



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL
EXPEDIENTE N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA– LIMA, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

RAMOS ROBLES, MAGALI DALINA

ORCID: 0000-0002-1827-5104

ASESORA

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA-PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

RAMOS ROBLES, MAGALI DALINA

ORCID: 0000-0002-1827-5104

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis,
Lima - Perú.

ASESORA

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima - Perú.

JURADO

PAULET HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAÚL
PRESIDENTE

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
MIEMBRO

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR
MIEMBRO

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Cuando culminamos una obra, la vida nos enseña saber reconocer y agradecer a quienes influyeron a este logro, en esta ocasión, a Dios fuente de toda inteligencia.

A Uladech Católica:

Lugar especial, mi final reconocimiento y agradecimiento a mis profesores, que a lo largo de mis estudios me transmitieron sus mejores conocimientos para beneficio de mi formación profesional.

Magali Dalina Ramos Robles

DEDICATORIA

A mi Madre

Al final de una jornada y logro, con inmensa satisfacción y alegría, dedico esta obra a mi Madre Frida, que desde el cielo me dio su bendición e inspiración.

A mi Familia

A mi Madre Frida, que desde la mansión celestial, me dio muchas fuerzas; a mi padre Avencio, por sus valiosos aportes intelectuales y apoyo incondicional; a mi hermana Maribel por sus permanentes y oportunos consejos; a mis hijos Ximena y Fabrizio, fuentes de mis sacrificios y logros.

Magali Dalina Ramos Robles

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima–Lima, 2019.

Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, divorcio, separación de hecho, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the first and second instance sentences on, divorce due to de facto separation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 10337-2014-0-1801- JR-FC-09, of the Judicial District of Lima - Lima, 2019.

It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, divorce, separation of fact, motivation and sentence.

INDICE

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE	viii
ÍNDICE DE LOS CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
2.2. “Bases Teóricas”	13
2.2.1. “Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio”	13
2.2.1.1. Acción	13
2.2.1.1.1. Definiciones	13
2.2.1.1.2. Características de la acción	13
2.2.1.2. Jurisdicción	15
2.2.1.2.1. Definiciones	15
2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción	16
2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción.....	17
2.2.1.2.4. Principios constitucionales que rigen la función jurisdiccional .	18
2.2.1.2.5. Principio de unidad y exclusividad.....	20
2.2.1.2.6. “Principio de independencia jurisdiccional”	20
2.2.1.2.7. “Principio de observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”	21
2.2.1.2.8. “Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales”	21
2.2.1.2.9. “Principio de la pluralidad de la instancia”.....	21
2.2.1.2.10. “Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley”	21
2.2.1.2.11. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	21
2.2.1.3. La Competencia	22
2.2.1.3.1. Definiciones	22
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	22
2.2.1.3.3. Criterios para determinar la competencia en materia civil	22
2.2.1.3.4. “Determinación de la competencia en el caso concreto en	

estudio”	23
2.2.1.4. “La Pretensión”	23
2.2.1.4.1. Definiciones	23
2.2.1.4.2. Regulación	24
2.2.1.4.3. “Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio”	24
2.2.1.4.4. Elementos de la pretensión	24
2.2.1.4.5. Regulación de la pretensión	26
2.2.1.4.6. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.5. El Proceso	27
2.2.1.5.1. Definiciones	27
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	28
2.2.1.5.3. Partes del Proceso	28
2.2.1.5.4. El impulso del Proceso en lo Civil	28
2.2.1.5.5. El proceso como tutela y garantía constitucional	28
2.2.1.5.6. El debido proceso formal	29
2.2.1.5.6.1. Orígenes del debido proceso	30
2.2.1.5.6.2. “Elementos del debido proceso”	30
2.2.1.5.6.2.1. “Intervención de un Juez independiente, responsable y competente”	30
2.2.1.5.6.2.2. “Derecho a ser oído o derecho a audiencia”	30
2.2.1.5.6.2.3. Derecho a Tener Oportunidad Probatoria	31
2.2.1.5.6.2.4. Derecho a la Defensa y Asistencia de Letrado en el Estudio	31
2.2.1.5.6.2.5. Derecho a que se Dicte una Resolución Fundada en el Estudio	31
2.2.1.6. El Proceso Civil	31
2.2.1.6.1. Definiciones	31
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	32
2.2.1.6.2.1. “El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”	32
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	32
2.2.1.6.2.3. “El principio de Integración de la Norma Procesal”	32
2.2.1.6.2.4. “Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal”	32
2.2.1.6.2.5. “El Principio de Socialización del Proceso”	32
2.2.1.6.2.6. “El Principio Juez y Derecho”	32
2.2.1.6.2.7. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia	33
2.2.1.6.2.8. El Principio de Doble Instancia	33
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	33

2.2.1.7.	El Proceso de Conocimiento	33
2.2.1.7.1.	Definiciones	33
2.2.1.7.2.	Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento ...	34
2.2.1.7.3.	“El divorcio en el Proceso de Conocimiento”	34
2.2.1.7.4.	Tramite del proceso de conocimiento	34
2.2.1.8.	La Prueba	36
2.2.1.8.1.	Definición en sentido jurídico procesal	36
2.2.1.8.2.	“Concepto de prueba para el Juez”	36
2.2.1.8.3.	Diferencia entre prueba y medio probatorio	36
2.2.1.8.4.	El objeto de la prueba	37
2.2.1.8.5.	“Valoración y apreciación de la prueba”	37
2.2.1.8.6.	Sistemas de valoración de la prueba	38
2.2.1.9.	Medios de prueba valorados en el proceso en estudio	39
2.2.1.10.	Las Resoluciones Judiciales	40
2.2.1.10.1.	Definiciones	40
2.2.1.10.2.	Clases de resoluciones judiciales	41
2.2.1.11.	Las Audiencias en el Proceso	43
2.2.1.11.1.	Conceptos	43
2.2.1.11.2.	Regulación	44
2.2.1.11.3.	“Las Audiencias en el Proceso Judicial en Estudio”	44
2.2.1.11.4.	Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil	44
2.2.1.11.4.1.	Conceptos	44
2.2.1.11.4.2.	Los Puntos Controvertidos.	44
2.2.1.12.	“Los Sujetos del Proceso”	46
2.2.1.12.1.	“El Juez”	46
2.2.1.12.2.	La Parte Procesal	46
2.2.1.13.	“La Demanda, la Contestación de la Demanda”	46
2.2.1.13.1.	“La Demanda”	46
2.2.1.13.2.	La Contestación de la Demanda	46
2.2.1.13.3.	Contestación de la Demanda en Estudio.	46
2.2.1.14.	La Prueba	47
2.2.1.14.1.	En Sentido Común y Jurídico	47
2.2.1.14.2.	En Sentido Jurídico Procesal	47
2.2.1.14.3.	“Diferencia entre prueba y medio probatorio”	48
2.2.1.14.4.	Concepto de Prueba para el Juez	48
2.2.1.14.5.	El Objeto de la Prueba	48

2.2.1.15. La Sentencia	48
2.2.1.15.1. Etimología.....	49
2.2.1.15.2. Definiciones	49
2.2.1.15.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.	49
2.2.1.15.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	49
2.2.1.15.3.2. La motivación de la sentencia	51
2.2.1.15.3.3. La Sentencia en el Ámbito Doctrinario	51
2.2.1.15.3.4. La sentencia en el ámbito de jurisprudencia.....	52
2.2.1.16. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial	53
2.2.1.16.1. Medios impugnatorios	54
2.2.1.16.1.1. Generalidades	54
2.2.1.16.1.2. Clases de medios impugnatorios.....	55
2.2.2. Análisis de las Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	60
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	60
2.2.2.2. “Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil”. 60	
2.2.2.3. Desarrollo de instituciones.....	61
2.2.2.3.1. La Familia como base del matrimonio.....	61
2.2.2.4. El matrimonio	61
2.2.2.4.1. Regulación	62
2.2.2.4.2. Requisitos para celebrar el matrimonio.....	63
2.2.2.4.3. Patria Potestad	64
2.2.2.4.3.1. definiciones	64
2.2.2.4.3.2. Regulación	64
2.2.2.4.4. La Tenencia	65
2.2.2.4.4.1. regulación	66
2.2.2.4.5. El derecho de alimentos	67
2.2.2.4.5.1. definiciones	67
2.2.2.4.5.2. Regulación	67
2.2.2.4.5.3. Código de los Niños y Adolescentes, Aprobado por la Ley N° 27337	68
2.2.2.4.5.4. Personas Obligadas prestar Alimentos	68
2.2.2.5. Intervención del Ministerio Público	69
2.2.2.5.1. Definición.....	69
2.2.2.5.2. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	69
2.2.2.6. El divorcio.....	70

2.2.2.6.1.	Efectos jurídicos de la separación de hecho.....	71
2.2.2.6.2.	el divorcio relativo y absoluto.....	71
2.2.2.6.3.	Los tipos de divorcios que existen en Perú.....	72
2.2.2.6.4.	Regulación el divorcio.....	72
2.2.2.6.5.	El divorcio por causal separación de hecho.....	73
2.2.2.6.6.	“La indemnización en el proceso de divorcio”.....	74
2.2.2.6.7.	Indemnización por separación de hecho.....	74
2.2.2.6.8.	Jurisprudencia en divorcio por causal de separación de hecho.....	75
2.3.	Marco Conceptual.....	76
2.4.	Hipótesis.....	78
III.	METODOLOGÍA.....	80
3.1.	Tipo y nivel de investigación.....	80
3.1.1.	Tipo de investigación:.....	80
3.1.2.	Nivel de investigación.....	80
3.2.	Diseño de investigación.....	80
3.3.	Objeto de estudio y variable en estudio.....	81
3.4.	Fuente de recolección de datos.....	81
3.5.	Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	81
3.6.	Matriz de consistencia lógica.....	83
3.7.	Principios éticos.....	85
IV.	RESULTADOS.....	86
4.1.	Cuadros de resultados.....	86
4.2.	Análisis de Resultados.....	130
V.	CONCLUSIONES.....	135
	ANEXOS.....	143
	ANEXO 1.....	143
	ANEXO 3.....	170
	ANEXO 4.....	177
	ANEXO 5.....	190

ÍNDICE DE LOS CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	86
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	91
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive.....	106
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	109
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	114
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	121
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	125
Cuadro N°8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	127

I. INTRODUCCIÓN

Es cierto que la administración de justicia en el Perú viene pasando duros estragos en cuanto a la desconfianza de la población ya que muchas veces los operadores del derecho vienen siendo cuestionados por sus resoluciones, por eso es que a través de un proceso real determinaremos la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso culminado en el distrito judicial de Lima.

El sistema de justicia peruano, adolece de una fuerte y creciente tendencia de ser un sistema totalmente ineficaz, tanto estructural, procesal como en las labores que desempeñan sus trabajadores y colaboradores, en todos los rangos organizacionales. Incluso con mayor desaprobación se encuentran los jueces y magistrados, quienes son objeto de ser catalogados como agentes activos de la corrupción que existen en el país. Corrupción, que representa un gran problema puesto que presupone, la necesidad de ofrecer un incentivo monetarios a los operadores judiciales con el objeto de acelerar o simplemente cumplir con su labor pública, labora que no debería desarrollarse con total normalidad y no impulsada por dadivas de carácter pecuniarias.

Este recurso corrupto ha generado un desequilibrio total, puesto que nuestro sistema de administración ya presenta muchas dilaciones debido a la extensa carga procesal, lo cual es una proyección de la ineficacia del factor humano laboral en los órganos de justicia, ahora adicionar está molesto factor que sólo entorpece el orden y la transparencia de un sistema para buscar favorecer la celeridad procesal, así como el beneficio procesal e inclinar la balanza de objetividad en los procesos, donde los incentivos pecuniarios, buscan generar mayor velocidad o adelanto de las etapas procesales, o quizás obviar algunas formalidades necesarias en el desarrollo del proceso, así como diligenciar de forma más acelerada y menos propia los bloques procedimentales; así como evitar las dilaciones burocráticas procedimentales.

A Nivel Internacional:

Según Rico y Salas (s.f) en su artículo “La Administración de Justicia en América Latina”; señalan que la Administración de Justicia cumplió un rol

importante en el proceso de democratización de la década de los 80', y que en los países del sector existen problemas de caracteres normativos, sociales, económicos, políticos y similares. En efecto, en la legislación comparada encontramos que el divorcio es regulado en algunos casos con expresión de causa y en otros sin ella.

En el Ámbito Nacional:

Gutiérrez, (2015) precisa en su tema de investigación, la cual lleva por nombre; “cinco grandes problemas en la administración de justicia”, que la carga procesal en el poder judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder.

Gutiérrez C. (2015) señala la administración de justicia en la actualidad difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del estado, comenzando por el ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio, donde así se ha considerado cinco indicadores para mejorar la administración de justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces. En estos se han hecho hallazgos reveladores, sin embargo, la información encontrada no es suficiente para ser categóricos en las conclusiones, también precisamente, uno de los obstáculos más serios para cualquier trabajo de este tipo es el déficit de información que existe en el sistema de justicia.

Para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podemos contribuir a mejorar la administración de justicia en nuestra patria, pero el primer paso está en nosotros los abogados:

empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias al poder de un caso ya se por descuido o mala defensa, y no empañemos más la alicaída imagen de nuestro empobrecido muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial.

En el Ámbito Local:

En lo que respecta a la administración de justicia de la Región Piura, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de este distrito judicial, Ruiz (2016) ha señalado que:

Sucede que Piura ha crecido en comparación con las otras regiones, pero el crecimiento económico no va acorde con la creación de los órganos jurisdiccionales para solucionar los problemas que se suscitan. Existe un conflicto laboral propio de la inversión, pero no se han creado los juzgados necesarios. (p. 2)

Ahora bien, no debemos dejar de lado el tema de la corrupción como factor perjudicial respecto a la ineficiencia de la administración de justicia local. Como es sabido, en Piura ha habido denuncias de corrupción donde se han visto involucrados algunos magistrados.

Al respecto Ruiz (2016) afirma que:

Tenemos que recuperar la credibilidad en la administración de justicia a través del trabajo que hagamos en conjunto. La Corte de Piura tiene una de las mejores planas de jueces por eso la corrupción será intolerable en la gestión. La corrupción existe por la ausencia de valores, por eso incidiremos en ese tipo de campañas para inculcar valores a la población. Desde la Corte trabajaremos en proyección social como Fortalecer Justicia en tu Comunidad y Escuela de Justicia de Paz e Interculturalidad, para trabajar a todo nivel involucrando a todos. (p. 5)

Lecaros (2019) señaló que se han suscitado diversos problemas en Administración de Justicia, para ello el P.J. informó la creación de siete equipos de trabajo conformados por jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, con el fin de la realización de cambios para reformar el sistema de justicia actual, cabe indicar que las reformas se basaron en la independencia e imparcialidad

de la administración de justicia, así como la selección, nombramiento y capacitación de jueces, apertura de nuevos sistemas disciplinarios, acceso a la administración de justicia, a la carga procesal y al presupuesto que se maneja en el Poder Judicial.

De lo anteriormente precisado, se puede identificar diversos problemas que viene sobrellevando la administración de justicia en el país, que si bien es cierto, se ha tratado de dictar algunas mejoras, aun no es suficiente para disipar dicha problemática, para poder comprender la investigación es necesario incidir que esta procede de la línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019), asimismo, para efecto del presente trabajo de investigación se tomó como base el proceso judicial relacionado con la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho, de cuyo estudio surgió el siguiente enunciado:

Es así que, en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elabora proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma, asegurando de esta manera, la no intromisión en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían, sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

Sin embargo, se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial .

Por lo expuesto, se seleccionó el Expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima– Lima, 2019, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo, al haber sido apelada se elevó a la Primera Sala Civil, lo cual motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia recurrida.

Se trata de un proceso judicial que desde la formulación de la demanda con fecha 10 de setiembre del 2014 hasta la expedición de la Sentencia de segunda instancia de fecha del 14 de Abril del 2017, el proceso duro 2 años, 8 meses y 4 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- ✓ Determinarla calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque la gran cantidad de procesos judiciales de naturaleza civil, y como consecuencia, la gran posibilidad de personas (tanto acreedores como deudores) que pueden sufrir decisiones injustas, así como la poca investigación crítica a nivel nacional sobre el tema, y la indiferencia de nuestros operadores jurídicos al respecto al tema, es lo que nos motiva a realizar la presente tesis, pretendiendo culminar la misma corroborando mi objetivo.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el Expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son : proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver Operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones .

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden

revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte .

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y de la población .

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En el contexto Internacional.

En Ecuador (Huaman, 2015), realizo la siguiente investigación, *“la valoración de la prueba testimonial y sus efectos jurídicos en las sentencias dictadas en los juicios de divorcio por la causal de abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges, tramitados en la unidad judicial primera de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba durante el periodo 2015”*. Llegando a lo siguiente:

Se concluye que en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba durante el periodo 2015, existe un número mayor de las causas de divorcio por la causal de abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos, el divorcio existen cambios en los hijos menores de edad, como la estabilidad afectiva, emocional y presenta desajustes psicológicos a lo largo de su vida con diferencia a los hijos que pertenecen a las familias unidas por el vínculo matrimonial, que con el divorcio la estructura familiar en relación a sus hijos queda afectada a nivel de la educación, desde la educación inicial, básica, bachillerato y hasta la universidad. Los cambios que se presentan son el mal comportamiento en la escuela, el consumo de la droga, y alcohol, la actividad sexual a temprana edad y el embarazo en los adolescentes y problemas psicológicos, la valoración de la prueba testimonial es la más trascendental y única, ya que los testigos son considerados como “los ojos y los oídos del Juez”, para dar el valor jurídico probatorio del juicio de divorcio por la causal de abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges.

En Guatemala (Mijangos, 2015), investigo *“obstáculo legal para solicitar divorcio unilateralmente sin causa justificada de las contempladas en el ordenamiento jurídico guatemalteco”*, llegando con la siguiente conclusión:

El Derecho de Familia como derecho y sociedad son interdependientes, no es posible ningún grupo social que no se rija por normas, no es algo fijo e inmutable sino que evoluciona a lo largo del tiempo, es decir, el derecho tiene historia, y evoluciona. El divorcio es una institución jurídica del Derecho que conllevan a la disolución del vínculo conyugal y a la separación de cuerpos; hoy en día los divorcios por causal determinada han aumentado significativamente. En la actualidad existen distintas razones por las que uno de los cónyuges inicia un juicio ordinario de divorcio, y que no están contempladas en la Ley. En la tramitación de los juicios ordinarios de divorcio por causa determinada, las partes sufren desgaste físico, psicológico y económico, debido a lo prolongado de su trámite y a la espera de la sentencia que resolverá su situación jurídica familiar. Los juicios de divorcio de manera unilateral deben ser tramitados de forma más ágil y expedita, ello contribuirá a que la población tenga más confianza en su sistema de justicia y fortalecerá el estado de derecho. Es necesario realizar reformas tendientes a la agilización de los juicios ordinarios de divorcio, en el presente caso es procedente reformar el artículo 155 del Código Civil Decreto ley 106, de forma que pueda establecerse diversidad de causales que los cónyuges encuentren para encuadrar su situación.

En el contexto Nacional

Cano en Huaraz (2019), elaboró el estudio titulado: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 309-2014-0-0201-JR-FC-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz; 2019”*. Su objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente referido, en lo que es la parte metodológica se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, y con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando técnicas como la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, se concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Esto conlleva a una conclusión que ambas sentencias fueron de rango muy altas, respectivamente.

Así mismo Basurco en Ilo (2018), elaboró el estudio titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00309-2007-0-2802-JR-FC-01, del distrito judicial de Moquegua de la ciudad de Ilo, 2018”. Se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, y con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando técnicas como la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, se concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron todas de rango: muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se concluye mencionando que ambas sentencias fueron de rango muy alta, respectivamente.

Bedón y Huallpa (2017), elaboraron el estudio titulado: “Análisis de los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en el Código Civil, Huaraz, 2017”, tuvo como objetivo general de analizar si son perjudiciales los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en la ciudad de Huaraz. Este trabajo se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, y con diseño no experimental, retrospectivo y transversal, tomando como población a los magistrados de los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, así también se tomó como población documental a 10 sentencias emitidas en primera instancia por los juzgados de familia de Huaraz y para la recolección de datos se utilizó las técnicas de la entrevista y el análisis documental, con la guía de entrevista y el análisis de sentencias por separación de hecho como instrumentos respectivamente. Siendo ello así, en la presente investigación se ha podido determinar que en la mayoría de los

casos los efectos jurídicos, esto es el 70% de las sentencias analizadas, no llegan a ser perjudiciales, mientras que un 30% si existe la posibilidad de generarse en menor grado efectos perjudiciales al no resolver conforme a lo previsto en la norma, en el Tercer Pleno Casatorio y en la jurisprudencia.

También Castro (2019), elaboro el estudio titulado: “Divorcio por la causal de separación de hecho , Perú, 2019”, la unidad de análisis de estudio que utilizo es el Código Civil Peruano, Libro III Derecho de Familia, especialmente el Art. 333 del Código sustantivo de 1984. (...), Ha llegado a las siguientes conclusiones: Primera: La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significa lo mismo por las siguientes consideraciones: La separación de cuerpos esta textualizado en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, rompen el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación se por voluntad puede ser de uno o de ambos esposos; Segunda: el divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable de uno de los cónyuges que incumple los deberes del matrimonio; Tercera: El divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho.

En el contexto Local

(Guizado, 2019), en la ciudad de lima la siguiente investigacion, “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 07709-2010-0-1801-RJ-FC-20, del distrito Judicial de Lima – Lima, 2019”, llegando a la siguiente conclusión: Se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 07709- 2010-0-1801-JR-FC-20, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el

presente estudio (Cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de primera instancia Se resolvió que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Fue emitida por el vigésimo juzgado especializado en familia de lima de lima, declarando fundada en parte la demanda a fojas 440 a 448, interpuesta por “J”. Contra el- “C”, sobre divorcio por causal de separación de hecho, DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas noventa y nueve al ciento diez subsanada de folios ciento dieciséis al ciento diecisiete, interpuesta por dos F.O.L. en representación de don J.E.W.C. contra C.I.C.C. el veinticinco de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro por parte de la municipalidad de San Isidro

(Montero, 2018), en la ciudad de lima investigo, “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en el expediente N°13397-2011-0-1801-JR-CI-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018”, llegando con la siguiente conclusión: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de primera instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definiciones

En opinión de Rioja, (2017) sostiene que es como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Los conceptos de acción, pretensión y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos.

La acción constitutiva trata de obtener una sentencia que produzca un nuevo estado jurídico, es decir, con efectos que se extienden al futuro, a diferencia de la acción de condena declarativa, que se refiere al pasado. La sentencia constitutiva puede ser reguladora de estado como el divorcio o la filiación. (Bautista, 2010, p. 205).

Cas.1778-97-Callao. Revista Peruana de Jurisprudencia . T. I. p. 195
“(…) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundado, es decir, con la sola interposición de la demanda” (Cajas, 2011, p. 556).

2.2.1.1.2. Características de la acción

Las características de la acción, las podemos enunciar así:

a) La acción es un derecho subjetivo que genera obligación.

El derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.

b) La acción es de carácter público

Es público en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento

del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.

c) La acción es autónoma

La acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante.

d) La acción tiene por objeto que se realice el proceso

La acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado.

e) Sujetos de la acción

Los sujetos de la acción son el accionante o actor, quien es el elemento activo, y el Juez, quien representa al Estado como sujeto o elemento pasivo a quien va dirigida la acción.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

El deber de dar trámite a la demanda o a la acusación, de llamar a juicio a la contraparte, de cumplir con los actos del proceso, de dictar la sentencia y, en su caso, ordenar su ejecución.

Este derecho de promover un juicio o proceso comprende tanto el acto de iniciación del proceso (la acusación o consignación en el derecho procesal penal, o la demanda en las demás disciplinas procesales), los actos que correspondan a la parte actora para probar los hechos y demostrar el fundamento jurídico de su pretensión, así como para impulsar el proceso hasta obtener la sentencia y eventualmente su ejecución. Este derecho también incluye los actos de impugnación de las actuaciones o las resoluciones adversas a los intereses del actor. (p. 191, 192 y 193).

2.2.1.1.4. Alcance

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011).

La prueba no se acorta a probar hechos netamente cotidianos sin más importancia y trascendencia que para aquellas que integran la relación jurídica en el cual se usa, sino, que ésta trasciende e involucra y como también muchas veces solidifica o debilita un determinado grupo social, pues de la prueba dependerá la credibilidad de las personas, nos referimos a su honorabilidad, su aceptación o rechazo en el ámbito en el que se desempeñan. (Rioja, 2017 b).

2.2.1.1.5. La acción versus otras instituciones jurídicas

Carrión (2001), diferencia la acción de la pretensión procesal, indicando que, La acción se dirige contra el estado a fin de obtener tutela jurídica plena en tanto que la pretensión contra el demandado. Asimismo, la acción es un derecho inherente a todos los sujetos de derecho, su goce no se encuentra limitado por ley, por ello dentro de la doctrina ha quedado en desuso el término de condiciones de la acción y tenemos los presupuestos materiales, el ejercicio del derecho de acción no puede estar supeditado a condiciones; en tanto que la pretensión posee elementos tales como causa pretendí, ius petitum o ius petitio y el petitorio.

Ovalle (1995) nos enseña que:

La excepción se concibe como la oposición del demandado frente a la demanda. También la define como el obstáculo o tutela provisional ante la actividad provocada, mediante el ejercicio de la acción en el orden jurisdiccional. Igualmente, la excepción se concibe como el instrumento de ayuda al reo o acusado para refutar el derecho material del acto usando como medio la demanda, representando un obstáculo provisional para la acción. (p.145).

2.2.1.2. Jurisdicción

2.2.1.2.1. Definiciones

La jurisdicción como la función pública realizada por órgano

competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Ticona, 1999).

Asimismo, Sada y Enrique (2000), comenta que la definición más apropiada es aquella que dice: “jurisdicción es la capacidad del Estado “para decidir en derecho”, lo que quiere decir que es a través de la jurisdicción como el Estado cumple con su obligación de administrar justicia. En consecuencia, la jurisdicción es el poder del Estado para decidir en derecho, aplicando la norma general y abstracta dictada por el legislador al caso concreto, respetándose en todos los casos las normas del procedimiento.

La jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, cuya función exclusivamente corresponde al estado. Así mismo indica que la jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, porque, el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia es común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia; vale decir, que todos los jueces están facultados y tienen el poder para administrar justicia, pero ese hecho de administrar justicia está limitado a cada juez por razones de competencia. Los procesalistas además comentan que, el Estado no solo tiene a su cargo la función jurisdiccional, sino también, tiene a su cargo la función legislativa y ejecutiva o administrativa como expresión de soberanía, pero lo que nos interesa para nuestro estudio, es la función de la administración de justicia que se encuentra materializado en la jurisdicción. (Cansaya Mamani, s/f).

2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción

De acuerdo con (Rivera, 2017), es preciso tener en cuenta los siguientes aspectos:

Debe existir un conflicto de intereses entre las partes o una incertidumbre, es decir la necesidad de dar legitimidad a un acto que solo mediante la

intervención del organismo jurisdiccional lo logre. b) Debe existir el interés social en la composición o solución de la Litis. La Existencia de interés social, en la composición del litigio o la eliminación de la incertidumbre jurídica beneficia a la persona particular del proceso y a los demás que viven en sociedad, esto porque nuestra Sistemática procesal ha adoptado un sistema mixto de la finalidad del proceso, es decir que ha adoptado tanto el sistema privado como público. c) Debe intervenir el Estado mediante el organismo competente o correspondiente, como ente imparcial. Es la intervención del Juez competente, justo e imparcial que aplica la ley. d) Debe actuarse y aplicarse la voluntad concreta de la Ley. El Juez al valorar los medios probatorios y habiendo alcanzado ésta su finalidad respectiva debe de hacer actuar y aplicar la norma, la ley, el artículo sustantivo o material correspondiente que ampara al derecho. (p. 234)

2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción.

- a) **Notio.** Que viene hacer la facultad del juez para juzgar, para conocer el litigio, examinar el caso propuesto y decir si tiene competencia o no. (Aguilar, 2010)
- b) **Vocatio.** Viene hacer la facultad de hacer compadecer a las personas ante los juzgados, tanto a los sujetos procesales como a terceros con la finalidad de esclarecer los hechos y llegar a la verdad concreta. (Flores, 1988)
- c) **Coertio.** Es la facultad de emplear los medios necesarios para que se cumplan los mandatos judiciales. Mediante las medidas coercitivas necesarias para conducir el proceso dentro del normal desarrollo para que se cumplan los mandatos judiciales. (Haba, 2004)
- d) **Eudicium.** Es la facultad del juez de juzgar, de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente concluir sus resoluciones. Si es necesario bajo apremios, apercibimientos u otros medios que la ley faculte. (Hernández, 2008)
- e) **Executio.** Es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario bajo apremios, apercibimientos u otros medios que la ley faculte. (Landa, 2002).

2.2.1.2.4. Principios constitucionales que rigen la función jurisdiccional

A. P. de Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Ticona (1999), sostiene que el debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle -cualquiera que este sea- pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle. De esta manera, el proceso se constituirá en el vehículo que proporciona y asegura a los justiciables el acceso a la justicia, entendida esta como valor fundamental de la vida en sociedad.

Este principio está previsto y reconocido en todas las Constituciones modernas; Gonzales indica: El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del Estado de Derecho. La organización del Poder Público de modo que queda garantizada la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el Derecho Positivo no puede desconocer. El Derecho a la Justicia existe con independencia a que figure en las Declaraciones de Derechos Humanos y Pactos Internacionales, Constituciones y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres.

Los ordenamientos positivos se limitan a recogerla, como recoger otros principios del Derecho natural, al lado de los principios políticos y tradicionales” (Martel, 2003, pp. 43, 44). La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de

excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Landa, 2002).

B. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales

En tal razón podemos decir que, la motivación escrita de las resoluciones judiciales constituye un deber para los magistrados que dicho deber implica que los juzgadores señalen en forma expresa la ley que aplican con el razonamiento jurídico a la que ésta les ha llevado, así como los fundamentos fácticos (de hecho) que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de relación; lo que significa también que el principio de motivación garantiza a los justiciables que las resoluciones jurisdiccionales no necesitarán de falta de motivación o defectuosa motivación, esta última en sus variantes de motivación aparente, motivación insuficiente y motivación defectuosa propiamente dicha; de tal modo que de presentarse estos supuestos, se estará violando el referido principio y dando lugar a la nulidad de tal resolución.

C. El Principio de la Pluralidad de Instancia

Al respecto Chanamé, (2009) expone que:

(...) constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue, que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento (p. 444).

D. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del Proceso

El art. 139°, inciso 14 de la Constitución reconoce "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su detención, cláusula repetida en el inc. 15. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad". El primer extremo de

la citada norma extiende la protección constitucional a cualquier procedimiento -no sólo al penal- y, como tal, es reconocida como requisito esencial para la válida constitución de un proceso. (Quiroga, 2011)

Por su parte, Maier (1989) aclara que este derecho no solo limita la protección al imputado, pues también alcanza a otras personas que pueden intervenir en él, tales como el actor civil o el tercero. Se trata de defender un derecho o interés legítimo frente a la expectativa de una decisión estatal sobre él, sea porque se pretende algo o porque, al contrario, nos oponemos a esa pretensión, requiriendo que ella no prospere.

El Ministerio Público, desde esta perspectiva de la defensa como limitación al poder estatal, no tiene derecho de defensa, sino un conjunto de facultades o armas para cumplir su función persecutoria. Entonces podemos decir, que el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, significa que toda persona deberá ser informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención; así mismo tiene derecho a ser asesorado por un abogado desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

2.2.1.2.5. Principio de unidad y exclusividad

Monroy sostiene que; nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica sea en forma privada o por propio. Esta actividad le corresponde al estado a través de sus órganos socializados, este tiene la exclusividad del encargo.

2.2.1.2.6. Principio de independencia jurisdiccional

El principio de independencia de los órganos judiciales ha dicho Monroy; es la única posibilidad de que un órgano jurisdiccional, un juez pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social.

2.2.1.2.7. Principio de observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Los orígenes del debido proceso son recordados por Caroca; quien escribe que estos nos revelan que se trata de una formula sustancialmente amplia, indeterminada de buscar justicia en la tramitación de un concreto proceso.

2.2.1.2.8. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es frecuente encontrar, en nuestra media sentencia verdaderamente inentendibles, porque no se expone claramente los hechos y materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los tribunales”. “Así elaboradas, las resoluciones judiciales no pueden cumplir con diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico . (Quiroga, 1987).

2.2.1.2.9. Principio de la pluralidad de la instancia .

La nueva Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce el derecho a la instancia plural, al establecer que las resoluciones judiciales pueden ser susceptibles de revisión en una instancia superior. (Quiroga, 1987).

2.2.1.2.10. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Esta norma tiene antecedentes del Derecho Civil. En efecto, tanto el Código Civil de 1936 como el actual, de 1984, glosan en el Título preliminar la obligación de Marcial Rubio sostiene que “el vacío de Derecho, en el sentido que la Constitución utiliza el término, contiene dos elementos: la ausencia de norma y la necesidad de que ella exista. Por su naturaleza, es materia de opinión y de razonabilidad . No es apodíctico.

2.2.1.2.11. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante él se protege una parte medular del debido proceso . Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente

citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente . El derecho de defensa garantiza que ello sea así . (Quiroga, 1987).

2.2.1.3.La Competencia

2.2.1.3.1. Definiciones

La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido al administrador de justicia o administradora de justicia. La relación entre la jurisdicción y la competencia, es la relación que existe entre el todo y la parte. La jurisdicción es el todo; la competencia es la parte: un fragmento de la jurisdicción (Castillo, 2006).

Según Cajas (2008) la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

Para Bustamante (2001), la competencia es la aptitud del Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado. Es la capacidad o aptitud de ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos; la jurisdicción y la competencia se determinan en función a los elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de las partes (Fairen, 1992).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

En el Sistema Legal Peruano, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y otras leyes. En lo que respecta a los Juzgados Especializados de Familia está contemplada en el artículo 53° de la LOPJ.

2.2.1.3.3. Criterios para determinar la competencia en materia civil

(Llauri, 2018) En la medida en que el objetivo principal del proceso es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente

el valor jurídico probatorio en la sentencia. El derecho a la prueba comprende no solo el derecho a que los medios de prueba practicados sean valorados de manera adecuada, sino también a la motivación debida. La valoración de la prueba debe estar motivada por escrito, con el fin de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado. (Hidalgo, 2017)

Asimismo, son varios los factores que determinan la competencia del Juez, entre ellos la materia, la cuantía, el territorio, el turno, la naturaleza de la pretensión o materia, etc., por eso el dispositivo precisa la situación de hecho existente al momento de interposición de la demanda en los procesos contenciosos, o solicitud en los no contenciosos y no podrá ser modificada, salvo disposición contraria de la ley; conforme aclara Aníbal Quiroga a propósito de una Ponencia sobre el Principio de Legalidad e Irrenunciabilidad de la Competencia Civil (Sagástegui, 2003).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio por Causal y otros, la competencia corresponde al Juzgado de Familia de Lima, así lo establece :

Que, invocando mi derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, recurro a su digno Despacho, Señor Juez interponiendo demanda sobre DIVORCIO por causales de violencia familiar física y psicológica, separación de hecho, por un periodo interrumpido de dos años continuos, debiendo su despacho declarar disuelto el matrimonio Civil contraído en la Municipalidad de Lima de San Miguel, el 28 de mayo del 2011. Señalando una indemnización, también a los castos y costas, Vía de PROCESO DE CONOCIMIENTO; y pido, que en su oportunidad declarar FUNDADA mi demanda y la disolución del vínculo matrimonial, que contrajimos matrimonio con fecha 28 de mayo del 2011, debo señalar al Juzgado y que con mi conyugue nos encontramos separados de hecho por un plazo más de 03 años debido a los problemas de infidelidad, maltrato Físico y psicológico. (Expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09).

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Para Carnelutti, (1959), "La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión". Igualmente, para Quisbert (2010), manifiesta que, "La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar". Ej., en el memorial se coloca la pretensión. Luego el juez emite un comparendo para el demandado. El demandado antes de presentarse a los estrados judiciales, en materia civil, puede transar.

2.2.1.4.2. Regulación

La regulación está definida como la defensa que compete la acción y promueve la posibilidad jurídica de la pretensión es una condición para el ejercicio de acción. Carnelutti, (2000).

2.2.1.4.3. Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio

Las pretensiones presentadas por las partes en el proceso judicial en estudio son las siguientes:

Demandante:

Que, invocando a mi derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, recurro a su digno despacho Señor Juez; interponiendo demanda sobre Divorcio por causales de Violencia Familiar Física y Psicológica Separación de Hecho, por un periodo interrumpido de dos años continuos, en la Vía de Proceso de Conocimiento, y pido en su oportunidad declarar Fundada mi demanda y la disolución del vínculo matrimonial, inscrito en Registro Civil de la Municipalidad de San Miguel – Lima, que contrajimos matrimonio con fecha 28 de mayo del 2011. (Expediente judicial N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09).

2.2.1.4.4. Elementos de la pretensión

Conforme manifiesta Azula (2008), En la pretensión pueden distinguirse los siguientes elementos:

- a) El objeto de la pretensión es la materia sobre la cual ella recae y está

constituido por un inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela esa relación. (Talavera, 2009)

- b)** La causa de la pretensión, entendida como el móvil determinante de su proposición, la constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica material. Se exige siempre la invocación de los hechos, no solo porque de ellos se desprende la relación jurídico material, que ayudan, inclusive, al juzgador a darle claridad al pedimento propiamente dicho cuando este es oscuro, si no que fijan un aspecto muy importante, el de la carga de la prueba, que determina a cuál de las partes le interesa establecerlos y la manera como debe decidirse la controversia. (Torres, 2008)
- c)** La razón de la pretensión reside exclusivamente en las normas o preceptos de carácter sustantivo que regulan la relación jurídica Material contenida en ella. Como dice Carnelutti, “una pretensión tiene razón en cuanto una norma o precepto jurídico establece la prevalencia del interés, que el contenido de la pretensión. (Morales, 2001)
- d)** El fin de la pretensión, es la sentencia que la acoja, esto es, la favorable a quien la invoca, al sujeto activo de ella. Por consiguiente, la sentencia favorable al demandante. (Maturana, 2009).

De igual forma, para Carnelutti (1959), refiere que toda pretensión procesal implica la afirmación de la existencia de una realidad jurídica con motivo de un acaecimiento de trascendencia para el derecho. Toda pretensión admite ser descompuesta para su estudio en los distintos elementos que la conforman:

- a)** Los sujetos: Siempre son dos los sujetos que la componen. No es posible concebir racionalmente la figura de un acreedor sin el correlativo deudor y viceversa. La idea de persona del acreedor comprende la de sus sucesores a título singular y universal y, eventualmente, a su sustituto. Los sujetos de la acción son el actor (pretendiente) y el demandado (aquel respecto de quien se pretende). (Landa, 2002)
- b)** El objeto de la pretensión: Es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda.

(Hinostroza, 1998).

- c) La causa de la pretensión: Se entiende por causa de la relación la concreta interferencia intersubjetiva que la ocasiona. (Flores, 1988).

2.2.1.4.5. Regulación de la pretensión

Está regulada y fundamentada la pretensión en el inciso 7 del artículo 424°, que señala expresamente como requisito de la demanda y por ende una obligación de cualquier abogado que se considere un profesional del derecho, que se encuentra obligado a cumplir, “la fundamentación jurídica del petitorio”. (Haba, 2004)

Este requisito no debe entenderse como la simple referencia al artículo o artículos de una norma jurídica, sino a la descripción jurídica de la institución o instituciones que se pretende se reconozca por parte del juzgador en su decisión final. (Custodio, 2010).

Implica que el abogado vuelque en ella todos sus conocimientos jurídicos describiendo la norma aplicable a los hechos materia de su pretensión, pretender que sea el juez quien aplicando el principio de iura novit curia en esta circunstancia es desmerecer al profesional del derecho, quien es la persona capacitada que elabora el escrito de demanda, ello podría permitirse en un sistema en el cual no se exija la defensa cautiva y por tanto no se requiera la intervención de letrado. (Carrión, 2000).

2.2.1.4.6. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

- ✓ Determinar la procedencia de la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho:
 - a) Caducidad: Determinar si la fecha de la interposición de la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho subsisten los hechos que la motivan.
 - b) Obligaciones alimentarias del demandante: Determinar si el demandante se encuentra al día en el cumplimiento de la obligación alimentaria, si este le fuera exigible u otras que hayan pactado los conyugues.
- ✓ Determinar fundabilidad de la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho:

- a) Determinar como elemento objetivo, si los conyugues se encuentran separados materialmente.
 - b) Determinar como elemento temporal, si ha transcurrido el plazo legal de separación entre los conyugues.
 - c) Determinar cómo el elemento subjetivo, que no exista causas de necesidad o fuerza mayor que determine la separación de hecho o la suspensión del deber de cohabitación.
- ✓ Determinar la procedencia y la fundabilidad de pretensión de divorcio por la causal de violencia psicológica.
 - ✓ Determinar la fundabilidad de las siguientes pretensiones accesorias:
 - a) Determinar la fundabilidad de la liquidación de la sociedad de gananciales.
 - b) Determinar la fundabilidad de la accesoria de indemnización contenida en el artículo 345-A del código civil. Al respecto el Tercer Pleno Casatorio de civil de la corte suprema de Justicia de la República del Perú en base a la flexibilización de los principios de congruencia, preclusión y eventualidad en los procesos de familia y particularmente en los procesos de divorcio por separación de hecho, habilita al juez para fijar en la sentencia, de oficio, la indemnización o adjudicación siempre que se haya expresado hechos concretos de alguna manera y en el curso del proceso, garantizándose siempre el derecho a la instancia plural del conyugue perjudicado con la separación de hecho.

2.2.1.5.El Proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

Sostiene Planiol y Georges Ripert “En su sentido amplio, probar es establecer la exactitud de una proposición cualquiera, en el sentido judicial probar es someter exactitud de una proposición cualquiera; en el sentido judicial, probar es someter al juez de un litigio los elementos de convicción adecuados para justificar la verdad de un hecho alegado por una parte y negado por la otra”

Manifestó que la prueba judicial implica o conlleva la idea de confirmar el o los fundamentos de hechos de la pretensión jurídica deducida en el proceso. Esta situación sugiere el concepto de *thema probandum* o tema de prueba, es decir, los hechos propiamente tal invocados por el actor o los argumentados por el opositor o demandado.

Rioja (2011) menciona que “proceso es la totalidad, es la sucesión de esos actos hacia la totalidad de esa cosa, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión” (p. 121). El proceso comprende una sucesión de etapas dispuestas en un cierto orden entre la demanda y la sentencia, y regidas por un determinado procedimiento, que fija el código respectivo; de tal modo, el proceso no se confunde con el procedimiento; el primero está integrado por actos sucesivos que deben cumplirse en la forma establecida por el segundo (Chapinal, s. f.).

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

Zavaleta (2002) indica, mientras el fin particular del proceso es que se haga justicia con una connotación de proyección social, el proceso cumple una función pública, por medio de la cual se busca prevalecer el sentido del derecho (p. 113).

2.2.1.5.3. Partes del Proceso

Existen dos partes del proceso: una que pretende en nombre propio la actuación de una norma legal, por la cual se llama actora; y, la otra por la cual la actuación es exigida, por lo que se llama demandada. Rocco (2000).

2.2.1.5.4. El impulso del Proceso en lo Civil

El impulso del proceso es el fenómeno por virtud del cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo. Rocco (2000).

2.2.1.5.5. El proceso como tutela y garantía constitucional

Una de las facultades del juez es ser el director del proceso, en oposición a la formación jurídica individualista que mostró siempre al proceso civil como el supuesto de máxima aplicación de principio dispositivo. (Bautista, 2014)

2.2.1.5.6. El debido proceso formal

Definiciones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Si bien es cierto que el derecho de acción y contradicción no tienen limitaciones ni restricciones, también es cierto que dichos derechos tienen que ejercitarse con sujeción a un debido proceso conforme lo señala el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que dice que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso.

En efecto, el debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. (p. 121)

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

2.2.1.5.6.1. Orígenes del debido proceso

Los orígenes del debido proceso se trata de una formula sustancial mente amplia, indeterminada de buscar la justicia en la tramitación de un concreto proceso. (Quiroga, 1987).

2.2.1.5.6.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo .

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son :

2.2.1.5.6.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Una de las facultades del juez, es dirigir el proceso conforme a las normas procesales vigentes, e impulsarlo por sí mismo. Ticona (1994).

2.2.1.5.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

No se puede condenar a una persona sin escuchar sus alegatos, para luego poder dictar la sentencia.

- a) En el Proceso Judicial de Separación de hecho; se dejaría constancia que no se llama a la conciliación sobre las situaciones emergentes del matrimonio, en razón de que.
- b) Con relación a los hijos que han procreado durante la vigencia de su matrimonio conforme fluye de las actas de nacimiento agregarlas a fojas veintinueve y treinta, éstos a la data son mayores de edad.
- c) Durante el matrimonio no han adquirido bienes susceptibles de liquidación ante el fenecimiento de la sociedad de gananciales, por lo que, en caso de declararse fundada la demanda, la liquidación quedará expedida de hacerlo en ejecución de sentencia: declarándose en consecuencia FRUSTRADA esta etapa procesal. Ticona (1994).

2.2.1.5.6.2.3. Derecho a Tener Oportunidad Probatoria

En el proceso Judicial de Separación por Causal de Hecho; De parte demandante;

Documentales. - Se admiten todas las documentales ofrecidas en el rubro "medios probatorios" la demanda, parte pertinente de fojas veintidós.

De la parte demandada. - (Representada por el curador procesal) Documentales. – Se admite igualmente las documentales ofrecidas en la contestación de demanda, (Expediente judicial N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09).

2.2.1.5.6.2.4. Derecho a la Defensa y Asistencia de Letrado en el Estudio

De conformidad expuesto en el Art. 435 del Código Procesal Civil, en afectividad al apercibimiento decretado, nombre curador procesal al letrado Abg., quien deberá aceptar el cargo dentro del plazo, bajo apercibimiento de tenerse por rehusado, debiéndose sobrecartar el admisorio de la demandada y notificársele por secretaria;

Notifíquese con las formalidades de ley, con citación del Ministerio Público.

2.2.1.5.6.2.5. Derecho a que se Dicte una Resolución Fundada en el Estudio

POR TANTO: A usted Sr Juez; pido se designe admitir mi demanda, tramitarla de acuerdo a su naturaleza, y oportunamente declararla FUNDADA en todos sus extremos, atendiendo a os hechos que tengo expuestos y ser justicia que espero alcanzar.

2.2.1.6.El Proceso Civil

2.2.1.6.1. Definiciones

El proceso civil es la una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión conforme con las normas del derecho privado por los órganos de la Jurisdicción ordinaria, instituidos especialmente para ello.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

De la sentencia se determina lo siguientes:

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona como integrante a la sociedad tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso . Quiroga (1987).

2.2.1.6.2.2.El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

La dirección del proceso está a cargo de juez, quien debe ejercer dentro de la discrecionalidad limitada que las leyes les otorgan para decidir sobre la libertad y los bienes de las personas, siendo responsable por las consecuencias sometidas en el proceso. Bautista (2014).

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Constituye una relación compleja que involucra los elementos jurídicos, políticos y sociales. Chiovenda (1948).

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

En Proceso Judicial por Separación de Hecho, concluye la presente audiencia, procediendo la parte asistente a firmar la presente acta, en señal de conformidad, luego de que lo hizo el Juez, por ante mí; de lo que certifico. Ledesma (2008).

2.2.1.6.2.5. El Principio de Socialización del Proceso

No importa la raza, sexo, religión, idioma o condición social, para que el juez afecte el proceso. Quiroga (1987).

2.2.1.6.2.6. El Principio Juez y Derecho

El juez organiza, dirige y resuelve el proceso para lo cual realiza una tarea compleja que comprende: conocimiento de los hechos, búsqueda de la norma y

declaración del derecho. Quiroga (1987).

2.2.1.6.2.7.El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

El acceso al servicio es gratis, no tiene costos.

Pero en la actualidad el acceso a la justicia cuesta porque los magistrados son corruptos, sino tienes plata no sales; así que este principio en el Perú no se cumple. Quiroga (1987).

2.2.1.6.2.8.El Principio de Doble Instancia

Se necesita tener doble instancia para poder refutar nuestros alegatos establecidos si en caso la sentencia no está a favor del demandado o demandante, es un derecho. Quiroga (1987).

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Fines del proceso civil es una norma de poder para la protección de los intereses de la comunidad y los bienes jurídicos individuales y, por lo tanto, debe seguirse conservando la libertad de la acción y responsabilidad del particular, coordinada con la dirección, limitación y complemento del Estado en responsabilidad del juez de acuerdo a las orientaciones de política social. Klein (2002).

2.2.1.7.El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Definiciones

Es considerado como el proceso civil base, en el que se tramitan materias complejas y de suma importancia; tienen un trámite específico, y se caracteriza no sólo por lo prolongado de su trámite, sino también porque en él se ventilan asuntos de suma importancia, por lo general, complejos (que suponen un mayor debate y precisan un examen más completo para ser resueltos), así como pretensiones cuya estimación patrimonial considerable (atribuyéndose, pues, al proceso aludido aquellos reclamos de cuantía más significativa si la cotejamos con la reservada al resto de procesos), e, incluso, cuestiones de puro derecho.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

En el proceso judicial se observa lo siguiente: En la demanda la pretensión fue el divorcio por causal de separación de hecho, alegando estar separados por más de tres años consecutivos, lo cual se solicita declarar fundada la disolución del vínculo matrimonial, De conformidad con lo prescrito en el artículo 481° del Código Procesal Civil, el Ministerio Público en los procesos de Divorcio es parte, y estando a que la demanda ha sido contestada dentro del término que señala el artículo 478° inciso 5 del Código Procesal Civil; se formuló, declarar fundada la pretensión en todos sus extremos. (Expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09).

2.2.1.7.3. El divorcio en el Proceso de Conocimiento

El proceso de conocimiento tiene como objeto la aplicación de la norma al caso concreto, mediante una declaración de tutela jurídica en favor de un determinado interés; separación de cuerpos por causal de hecho.

Este proceso implica dos momentos distintos:

La instrucción; contiene los alegatos de las partes, su contestación y prueba; y su objeto que radica en la separación de cuerpos o de divorcio por causal; y de esta manera convencer al juez.

La declaración; es la expresión que hace el Juez de la sentencia; declarando FUNDADA la demanda y disuelto el vínculo matrimonial entre código A y código B. (Expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09).

2.2.1.7.4. Tramite del proceso de conocimiento

En este tipo de proceso se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presentan los aspectos más relevantes como son: la etapa postulatória, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o

Juzgados Mixtos.

Etapa postulatoria: Comprende el derecho de acción del demandante para hacer valer pretensiones materiales, el derecho de contradicción como las tachas u oposiciones, las excepciones y defensas previas, la contratación de la demanda; es decir, “es aquella en donde las partes proponen su pretensión y su defensa, respectivamente”, auto de saneamiento procesal y audiencia de conciliación.

Etapa probatoria: Es la fase donde las partes tienen la obligación de acreditar los hechos afirmados o negados en los actos postulatorios y el juez a cautelar personalmente la actuación de las pruebas. (Ledesma, 2008)

Etapa decisoria: Consiste en la declaración del derecho por el juez que conoce el caso concreto dentro del proceso de conocimiento. En este estadio procedimental, el juez debe cumplir con el mandato constitucional de motivar o fundamentar el fallo que adopta respecto al derecho controvertido por las partes. (Torres, 2008).

Etapa impugnatoria: Está contenida en el título XII de la sección tercera del código procesal civil bajo el epígrafe de medios impugnatorios, como los remedios y los recursos. Los primeros tendientes a subsanar los actos procesales inválidos; y los recursos, como el de reposición, el cual busca que el mismo juez corrija su propia resolución impugnada conceda la apelación para que superior jerárquico la reexamine; y, cuando interponer recurso de casación, la sala civil casatoria de la Corte Suprema se pronuncie sobre la correcta interposición o aplicación del derecho material o de la doctrina jurisprudencial o sobre la contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o a la infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales.

El recurso de queja sirve para examinar la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que ha conseguido la apelación en efecto distinta al solicitado. (Sarango, 2008).

Etapa de ejecución: Es nuestro ordenamiento procesal tiene por finalidad que se cumplan las resoluciones judiciales que han quedado consentidas o ejecutoriadas de acuerdo nuestra ley adjetiva o leyes especiales, así como a los laudos arbitrales firmes. (Taramona, 2006).

2.2.1.8.La Prueba

2.2.1.8.1. Definición en sentido jurídico procesal

La prueba en sentido jurídico-procesal es el método de buscar la verdad o falsedad de las proposiciones de juicio. Determinar el sentido etimológico de esta palabra. Sentís Melendo nos enseña que prueba deriva del término latín probatio, probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa bueno. Por tanto, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa.

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Los medios de prueba son los elementos materiales de la prueba.

Es decir, la prueba es, sin duda alguna, el tema medular del proceso civil, toda vez que casi toda la actividad de las partes está dirigida a crear convicción en el juzgador acerca de la veracidad de los hechos alegados que sustentan la pretensión; mientras que la actividad del juzgador igualmente está enderezada a obtener certeza sobre los mismos a fin de emitir un fallo arreglado a derecho (Torres, 2008).

2.2.1.8.2. Concepto de prueba para el Juez

La prueba puede ser entendida, como aquel elemento que sirve para dar conocer algún hecho o circunstancia. Por medio de ella, el juzgador logra adquirir el conocimiento de lo real y no de lo argumentado por las partes, hechos que pueden o no pueden contener pruebas que las sustenten.

2.2.1.8.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998), la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos . Esta característica destaca en el ámbito del proceso . Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones . Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder

obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez .

2.2.1.8.4. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo aquello sobre lo cual puede recaer, deviniendo en algo completamente objetivo y abstracto, extendiéndose tanto a los hechos del mundo interno como del externo, con tal que sean de importancia para el dictamen (Cajas, 2008, p.254).

2.2.1.8.5. Valoración y apreciación de la prueba

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada .

Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p. 168).

A su vez Paredes (1997), indica que: La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar.

Sobre el tema Carrión (2000), refiere que: Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Al respecto, Peyrano (1985), nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo .

Al final, la valoración conjunta cumple su papel cuando ya se ha justificado individualmente la valoración de cada prueba relevante practicada y traduce en realidad la exigencia de ponderar, de cara a la justificación final, el valor probatorio

de todas esas pruebas conjuntamente consideradas. Es el momento en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso. Salvo disposición legal en contrario, los jueces formarán su convicción respecto de la prueba, de conformidad con las reglas de la sana crítica. Así como no tendrán el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren esenciales y decisivas para el fallo de la causa (Larico, s.f.).

2.2.1.8.6. Sistemas de valoración de la prueba

A. El sistema de tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal.

Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995). En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

B. El sistema de la valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995). En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Asimismo, el principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el

hecho, pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho (Quiroga, 2011).

C. El sistema de la sana crítica

Según Córdova (2011), la sana crítica viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba . Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como expone Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que, el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas .

La doctrina entiende por reglas de la sana crítica a las "pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta las leyes lógicas del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción judicial) que demuestra o repite, en los autos, la convicción formada en base a aquéllas.

A colación de esta definición debe tenerse presente que las reglas de la lógica son de carácter permanente y las reglas de la experiencia son variables en función del tiempo y del espacio (Paredes, 1997).

2.2.1.9. Medios de prueba valorados en el proceso en estudio

A. Prueba Documental

a) Definición

1. El mérito de la partida de matrimonio civil expedido por RENIEC y efectuado en la Municipalidad de San Miguel el 28 de Mayo del 2011.
2. El mérito de la denuncia Policial N° 913126 de fecha 17-06-2011 de retiro de hogar por infidelidad y maltrato físico y psicológico.
3. El mérito de la Denuncia Policial N° 1799912 de la fecha 14-06-2012

expedida por la comisaria de Pueblo Libre, por agresión por parte de su supuesta amante y el propio demandado.

4. El mérito de la Sentencia Resolución N° siete de fecha 19 de noviembre del 2013 expedido por el 21° Juzgado de Familia de Lima, Expediente N° 12354-2012, que DECLARA FUNDADA LA EXISTENCIA DEL MALTRATO FISICO Y PSICOLOGICO

B. La prueba testimonial

a) Definición

Es el acto procesal mediante el cual un sujeto ajeno a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de sus conocimientos sobre determinados hechos ventilados o no en juicio (Hinostroza, 1998). Asimismo, en el Diccionario Jurídico Moderno, Chanamé (2012), define como testimoniales, son lo que aportan los terceros ajenos al proceso, ante el juez que ve la causa, prestando juramento. Dicha testimonial será valorada por el Magistrado al momento de emitir sentencia (p. 571).

Respecto de la aptitud se establece que “Toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar sólo en casos permitidos por Ley” (Cajas, 2011, p. 633).

b) Las testimoniales en el caso bajo estudio

Se tienen las testimoniales de las partes y de los testigos señalados por las partes.

2.2.1.10. Las Resoluciones Judiciales

2.2.1.10.1. Definiciones

De acuerdo con Chanamé (2012), Resolución judicial, son las decisiones de la autoridad jurisdiccional. (p. 520). En palabras de Maturana (2009):

Es un acto jurídico procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual dan curso al procedimiento, resuelven los incidentes que se promueven durante el curso de él o deciden la causa o

asunto sometido a su decisión.

En definitiva, la resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinada a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio. Siendo todas aquellas decisiones, providencias por medio de las cuales el juzgador decide sobre las peticiones y las resistencias de las partes en un proceso jurisdiccional se encuentran reguladas por el artículo 120° del Código Procesal Civil. Igualmente se puede decir que son actos jurídicos procesales del tribunal que tienen por objeto dar curso progresivo a los autos, pronunciarse sobre incidentes o trámites, o bien resolver el asunto controvertido (Landa, 2002).

2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales

En nuestra legislación procesal civil, tal como se indica en el artículo 120 del Código Procesal Civil, los actos procesales (resoluciones judiciales), a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser:

- A. Decretos.**
- B. Autos.**
- C. Sentencias.**

A. Los decretos

Mediante los decretos o providencias de mero trámite se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite (art. 121, primer párrafo, del C.P.C). Según Liebman (1980) los decretos son la forma más simple y elemental de la providencia judicial. El mismo se emplea de ordinario, cuando no hay contradictorio de las partes. Por su parte, Alessandri (1940) señala que:

Los decretos sirven para ordenar sucesivamente las tramitaciones que correspondan. Ejemplo: Juicio Ordinario. Se presenta la demanda, el juez dicta un decreto: Traslado; se contesta la demanda, nuevamente el juez dicta un decreto: “Traslado”; y así por medio de decretos va dirigiendo sucesivamente la sustanciación del proceso. (p.184)

Bacre (1992) nos indica que las providencias simples (decretos) son las

órdenes, mandatos, decretos, etc., por medio de los cuales el juez desarrolla su facultad de dirigir el procedimiento y realizar los actos de ejecución auxiliares y necesarios para llenar su función primordial. Así, pues, no deciden controversia alguna, y en su consecuencia no requieren sustanciación.

Falcón (1978) señala sobre las resoluciones simples o decretos lo siguiente:

Son aquellas que tienden, sin sustanciación, esto es, sin realizar ningún trámite al desarrollo del proceso u ordenar actos de mera ejecución.

Se dice que son actos que tienden al desarrollo del proceso, por ejemplo, las medidas conducentes a evitar la paralización del mismo. Son actos de mera ejecución, las órdenes de agregar los documentos existentes en poder de las partes o de los terceros. Son también de mera ejecución los mandamientos de intimación de pago, de desalojo, de citación de remate. Pero frente a este tipo de resoluciones simples encontramos otras resoluciones que son simples- en cuanto a su forma- por contener solo la parte dispositiva. Así, a todas esas resoluciones podríamos llamarlas “simplemente dispositivas”. (p.242)

B. Los autos

El auto interlocutorio es aquella resolución que contiene una decisión de fondo, sin considerar el objeto del proceso, esto es, la pretensión del demandante o la conducta que frente a ella adopte el demandado. Azula (2000) destaca que:

La principal característica del auto interlocutorio consiste en que ocupa un lugar intermedio entre el trámite o sustanciación y la sentencia, ya que no se concreta a fijar una etapa o actuación, como ocurre con el primero, y tampoco a una decisión definitiva, distintivo de la segunda, sino que en él se resalta un pronunciamiento sobre cuestiones de fondo, pero accesorias en relación con el objeto del proceso. No quiere esto decir que en algunas ocasiones contenga una orden, o esto constituya el aspecto esencial, como acontece con el que decreta pruebas, o que en otras determine la finalización

del proceso, como es el que acepta la transacción celebrada entre las partes.

De la Oliva y Fernández (1990) definen a los autos como las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a interés de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión principal o de fondo, distintas, por tanto, al objeto principal y necesario del proceso. Generalizando, pero sin error, que los autos son las resoluciones con las que, salvo que se indique expresamente que deben solventarse mediante sentencia, se deciden las denominadas cuestiones incidentales, que no pongan fin al proceso.

Conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil, segundo párrafo, mediante los autos:

- El juez resuelve la admisibilidad de la demanda.
- El juez resuelve el rechazo de la demanda.
- El juez resuelve la admisibilidad de la reconvencción.
- El juez resuelve el rechazo de la reconvencción.
- El juez resuelve el saneamiento.
- El juez resuelve la interrupción del proceso.
- El juez resuelve la conclusión del proceso.
- El juez resuelve las formas de conclusión especial del proceso.
- El juez resuelve el consesorio de los medios impugnatorios,
- El juez resuelve el denegatorio de los medios impugnatorios.
- El juez resuelve la admisión de las medidas cautelares.
- El juez resuelve la improcedencia de las medidas cautelares.
- El juez resuelve la modificación de las medidas cautelares.
- El juez adopta las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

2.2.1.11. Las Audiencias en el Proceso

2.2.1.11.1. Conceptos

Se define como audiencia; que son las que se actuarán los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el Juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos

activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado.

2.2.1.11.2. Regulación

Las regulaciones sobre las audiencias se encuentran previstas en el Código Procesal Civil, se tiene por ejemplo la audiencia de conciliación, la audiencia de pruebas, inclusive en la Ley Orgánica del Poder Judicial está prevista la posibilidad de llevar a cabo una conciliación especial hasta antes de emitirse la sentencia, a efectos de rescatar la voluntad de las partes.

2.2.1.11.3. Las Audiencias en el Proceso Judicial en Estudio

En el proceso de estudio de divorcio por Causal de Hecho: en la ciudad de Lima, siendo las once de la mañana, del día veintiocho de setiembre del dos mil quince, fue en el noveno Juzgado de Familia de Lima, siendo el Juez “M”; quien se encuentra asistida por el asistente del despacho designado “E”, se dio cuenta de la concurrencia de la PARTE DEMANDANTE: Sra. A, cuyos datos de señalados en el acta de audiencia, asesorado por Abg. La PARTE DEMANDADA: Sr. “B”, se dio cuenta la incurrancia, siguiente: DE LA PARTE DEMANDANTE, Documentales: Se actúa en este acto las pruebas documentales. Del expediente 12354-2012 seguido ante el vigésimo primer Juzgado de Familia de Lima, se dispone téngase aclarado por dicho extremo, cuyo mérito se tendrá en cuenta al momento de expedir la Sentencia. De la parte demandada, documentos a la constatación de la demanda. (Expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09)

2.2.1.11.4. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil

2.2.1.11.4.1. Conceptos

Los puntos controvertidos en el proceso, nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio contradictorio . Rioja (1979).

2.2.1.11.4.2. Los Puntos Controvertidos.

En el Proceso Judicial en Estudio Los puntos controvertidos determinados fueron :

1. Determinar la procedencia de la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho:

- a) Caducidad: Determinar si a la fecha de la interposición de la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho subsisten los hechos que la motivan.
- b) Obligaciones alimentarias del demandante: Determinar si el demandante se encuentra al día en el cumplimiento de la obligación alimentaria, si este le fuera exigible u otras que hayan pactado los cónyuges.

2. Determinar fundabilidad de la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho:

- a) Determinar como elemento objetivo, si los cónyuges se encuentran separados materialmente.
- b) Determinar como elemento temporal, si ha transcurrido el plazo legal de separación entre los cónyuges.
- c) Determinar como elemento subjetivo, que no exista causas de necesidad o fuerza mayor que determine la separación de hecho o la suspensión del deber de cohabitación.

3. Determinar la procedencia y fundabilidad de la pretensión de divorcio por la causal de violencia psicológica.

4. Determinar la fundabilidad de las siguientes pretensiones accesorias:

- a) Determinar la fundabilidad de la liquidación de la sociedad de gananciales.
- b) Determinar la fundabilidad de la accesorio de indemnización contenida en el artículo 345-A del Código Civil. Al respecto el Tercer Pleno Casatorio de Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en base a la flexibilización de los principios de congruencia, preclusión y eventualidad en los procesos de familia y particularmente en los procesos de divorcio por separación de hecho, habilita el Juez para fijar en la sentencia, de oficio, la indemnización o adjudicación

siempre que se haya expresado hechos concretos de alguna manera y en el curso del proceso, garantizándose siempre el derecho a la instancia plural del cónyuge perjudicado con la separación de hecho. Según Expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09.

2.2.1.12. Los Sujetos del Proceso

2.2.1.12.1. El Juez

Los jueces son funcionarios jurídicos del estado a través de cuya actividad ejerce la función jurisdiccional. La justicia nacional está organizada sobre la base de la primera instancia, confiada siempre al juez unipersonal, y una segunda instancia desempeñada con el tribunal colegiado. Bautista (2014).

2.2.1.12.2. La Parte Procesal

En todo proceso intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio la actuación de una norma legal, por lo cual se le llama demandada, y otra frente a la cual esa actuación es exigida, por lo que se la demandante. Bautista (2014).

2.2.1.13. La Demanda, la Contestación de la Demanda

2.2.1.13.1. La Demanda

La demanda, es todo documento en el cual se plasma el derecho de acción, esto provoca la actividad jurisdiccional para llegar a la formulación de la pretensión, Cature (1989)

2.2.1.13.2. La Contestación de la Demanda

La contestación de la demanda; es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda, que puede ser oral o escrita. Wach (1962).

2.2.1.13.3. Contestación de la Demanda en Estudio.

Primero: Del escrito de demanda y subsanación.- Mediante el escrito que antecede se subsana los defectos advertidos en la declaración de inadmisibilidad

referida en la Resolución Número Uno y habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, corresponde calificar la demanda.

Segundo: De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción.- La presente demanda no se encuentra incurso dentro de los supuestos generales de inadmisibilidad e improcedencia establecidos por los artículos 426° y 427° del cuerpo legal acotado, concurriendo los presupuestos procesales y las condiciones de la acción exigidos por los preceptos citados, toda vez, que el demandante ha cumplido de manera íntegra con subsanar las omisiones advertidas por resolución número uno.

Tercero: En aplicación a lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172°, 430°, 486° y 491° de ese mismo texto legal debe disponerse la admisión de la presente demanda.. (Expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09,).

2.2.1.14. La Prueba

La prueba afirma que es el primer elemento utilizar para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión. Ferrer (2004).

2.2.1.14.1. En Sentido Común y Jurídico

Definimos dos conceptos:

En sentido común prueba; es razón o medio con que se pretende mostrar la verdad o falsedad de una cosa . (Diccionario Karten Ilustrado, 2005).

En sentido jurídico se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio . (Osorio, 2003).

2.2.1.14.2. En Sentido Jurídico Procesal

Se llama acto jurídico procesal, a aquellos que se llevan a cabo para realizar uno o varios efectos del derecho, llamándose jurídico por la causa de la naturaleza de los efectos. Rivera (2009).

2.2.1.14.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Certeza de los hechos. Ordenan al magistrado que se deriven razones.

2.2.1.14.4. Concepto de Prueba para el Juez

La prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, para establecer y encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia . Giuseppe (1948).

2.2.1.14.5. El Objeto de la Prueba

El objeto de prueba es el hecho que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Giuseppe (1948).

2.2.1.15. La Sentencia

La sentencia expedida por el juez da fin del proceso judicial, resolviendo las pretensiones que las partes solicitan en sus escritos postulatorios, y que serán explicadas a través de la parte considerativa de la sentencia, de esta forma el juez resuelve el conflicto jurídico (Rioja 2017).

También, viene a ser la decisión final del juez, materializado a través de una resolución, la cual da por concluida y resuelta la controversia, dictando el derecho de las partes procesales, solucionando el asunto materia de conflicto (Gaceta Jurídica, 2015a).

En palabras de Palacio (1979):

La sentencia definitiva es el acto del órgano judicial en cuya virtud este, agotadas las etapas de iniciación y desarrollo, decide actuar o denegar la actuación de la pretensión o petición extra contenciosa que fue objeto del proceso.

De la definición precedentemente enunciada se infiere, en primer lugar, que la sentencia constituye el acto mediante el cual normalmente concluye todo tipo

de proceso judicial, sea contencioso o voluntario.

En segundo lugar, resulta indiferente al concepto de sentencia definitiva en sentido estricto la circunstancia de que esta pronuncie sobre el fondo de la relación jurídica sustancial controvertida en el proceso, pues también reviste aquel carácter la sentencia que, sin emitir pronunciamiento acerca del mérito de la pretensión, resuelve desestimar su actuación por considerar atendible una defensa que no pudiéndose oponer o resolver, de acuerdo con la ley de que se trate, como artículo de previo pronunciamiento, se funda en la ausencia de un requisito de admisibilidad. (p.421)

2.2.1.15.1. Etimología

El fin de la parte expositiva de la sentencia es identificar a cada una de las partes participantes en el proceso, aquello que pretenden y las causas del mismo, en mérito de ello el juez dictará su pronunciamiento (Rioja, 2017).

2.2.1.15.2. Definiciones

La sentencia encuentra su raíz etimológica, palabra latina que significa dictamen o parecer *sentientis*, participio activo, *sentire*, sentir, y es utilizada en el derecho para denotar al mismo tiempo un acto jurídico procesal y el documento en el cual se consigna; ante ello generalmente se manifiesta que la sentencia es una decisión judicial sobre una controversia o disputa, también se afirma que viene del vocablo latino *sentiendo*, porque el juez del proceso declara lo que siente . Se llama sentencia porque deriva del término latino *sentiendo*, porque el tribunal declara lo que siente según lo que resuelve en el proceso que se realiza al concluir la instancia . (Torres, 2008)

2.2.1.15.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.15.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil:

Descripción de las Resoluciones en las Normas de Carácter Procesal Civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

- Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números.
- Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.
- Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.
- Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:
La indicación del lugar y fecha en que se expiden; El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado, la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, La suscripción del

Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive . En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado . Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa .

2.2.1.15.3.2. La motivación de la sentencia

La motivación como justificación de la decisión como actividad y como producto o discurso, motivación escrita de las resoluciones judiciales tiene una connotación relevante dentro de la sentencia, a través de la cual la parte demandante y demanda conocerá si el juzgador tomo una decisión correcta o no en cuanto a forma de resolver el conflicto jurídico (Ramírez, 2018).

Cabe precisar que la motivación de la sentencia es la seguridad que la administración de justicia le otorga las partes procesales, la motivación constituye un examen minucioso de los medios probatorios y de las actuaciones procesales, asimismo implica pronunciarse sobre el sostén jurídico amparado en la norma para que al concluir este razonamiento el juez logre una interpretación bien formulada (Rioja, 2017).

2.2.1.15.3.3. La Sentencia en el Ámbito Doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente :

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos : la formulación del problema, el análisis, y la conclusión . Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental .

Asimismo, que, en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

2.2.1.15.3.4. La sentencia en el ámbito de jurisprudencia.

La doctrina reconoce como fines de la motivación:

A) Que el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por legítimo interés del justiciable y de la comunidad en conocerlas; b) Que, se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; c) Que, las partes, y aún la comunidad tengan la información necesaria para recurrir en su caso, la decisión, y d) que, los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del Derecho” (Torres, 2008).

Para terminar, la motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado .

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos . La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación (Escobar, 1990).

B) La obligación de motivar, Comporta la justificación lógica, razonada y conforme las normas constitucionales y legales debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios (Rioja, 2017).

Para nuestra legislación la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido también por la norma jurídica de máxima jerarquía, dada la regulación prevista en el artículo 233° de la Constitución Política del Perú, siendo su finalidad servir como una de las "garantías de la administración de justicia". De modo que, a la hora de expedir una resolución judicial, el Juez asume ipso iure, el deber de motivarla

adecuadamente (Arenas, 2009).

Conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes (Ledesma, 2008).

Jurisprudencialmente, “la motivación de la sentencia es una garantía constitucional que posee todo justiciable y que le permite tener pleno y absoluto conocimiento de las razones que justifican la decisión adoptada por los magistrados” (Cajas, 2011, p. 34).

Por lo expuesto, es fundamental la motivación de la decisión judicial porque constituye el paso final en las tareas del decisor racional. Sin embargo, debemos atender a un aspecto importante: es una tarea final en los pasos esenciales que sigue el Razonamiento Jurídico, mas no en el esquema procedimental concerniente a la comunicación de la decisión judicial. En efecto, a la etapa de motivación, le debemos sumar la necesidad de comunicar la decisión a las partes a fin de que éstas ejerzan su derecho respecto a la decisión final (Gómez, 2008).

2.2.1.16. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

A. La justificación fundada en derecho

Viviana (Sanchez, 2016) En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales . En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica , etc.).

Haba (2004), el mismo que afirma, que uno podría pensar, en primer lugar, que una decisión judicial está “bien” (correctamente) fundamentada, cuando los jueces apelan sistemáticamente a las normas relevantes del ordenamiento jurídico para resolver sus pleitos. Con otras palabras: cuando los jueces han “encontrado” las respectivas disposiciones normativas para subsumir el supuesto fáctico en discusión, de tal forma que se llegue a un fallo que termine con el conflicto. En este caso se puede hablar de una fundamentación normativa de las sentencias judiciales, fundamentación que es considerada por muchos autores como un atributo esencial de la “ciencia jurídica”.

B. Requisitos respecto del juicio de hecho

Tradicionalmente los hechos se han visto como algo dado en la realidad, una vez que se constatan el jurista debe entrar a analizar el derecho: ahí aparecen las normas, los principios y los valores, lo realmente importante. Así, lo trascendente es la construcción de conceptos jurídicos, su clasificación y sub clasificación, la manera de cómo se interpretan y deben aplicar: la literalidad, sistematicidad, lo teleológico, etc., son los temas a tratar. Esta tajante división, que incluso aparece en los procesos formativos universitarios, trae como consecuencia que el tratamiento de los hechos en el ámbito jurídico resulte marginal; es más, cuando algo se avanza sobre ellos, rápidamente se dirige el estudio a la prueba y a la manera de valorarla (Avilés, 2004).

2.2.1.16.1. Medios impugnatorios

2.2.1.16.1.1. Generalidades

Micheli cito (Castillo y Sánchez, 2013), refiere los medios impugnatorios son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, siendo este control encomendado a otro juez no solo distinto de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior. No obstante ello, existen casos en los cuales el control invocado es ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la resolución cuestionada.

Según Hitters (1985), los efectos que produce la imposición de un medio

impugnatorio son los siguientes:

1. Interrumpe la concreción de la res judicata;
2. La prórroga los efectos de la litispendencia;
3. En ciertos casos determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo);
4. Imposibilita el incumplimiento del fallo (efecto suspensivo); y
5. Limita el examen al ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

De acuerdo a lo normado por el artículo 355 del Código Procesal Civil, mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error .

2.2.1.16.1.2. Clases de medios impugnatorios

Conforme a nuestra legislación procesal civil vigente, los medios impugnatorios se clasifican de la siguiente manera:

1. Remedios:

- Oposición (a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia, a una inspección judicial y aun medio probatoria atípica).
- Tacha (contra testigos, contra documentos y contra medios probatorios atípicos).
- Nulidad (contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales, pues si estas adolecen de algún vicio que provoque su nulidad ello deberá ser denunciado mediante el correspondiente recurso).

2. Recursos

- Reposición.
- Apelación.
- Casación.
- Queja.

Respecto a los remedios, estos pueden interponerse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás

remedios (tacha y nulidad) solo se interponen en los supuestos establecidos en el Código Procesal Civil y dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta (art. 256 del C.P.C.) En cambio, los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que después de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado (art. 356 del C.P.C.). Sin embargo, en el presente trabajo solo se desarrollará el tema de los recursos.

a) Recurso de reposición

El recurso de reposición también es denominado recurso de retractación o de reconsideración. De acuerdo a lo normado por el artículo 362 del Código Procesal Civil, este recurso procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque.

Sobre el particular, cabe mencionar que el recurso de reposición es un medio impugnatorio que tiene como finalidad que el mismo órgano jurisdiccional, y la misma instancia, reponga su decisión (la revoque o la reconsidere) por contrario imperio (Vescovi, 1988). En tal sentido, se trata de un efecto no devolutivo, lo que constituye una excepción dentro de los recursos regulados por nuestra legislación.

Prieto (1980), nos enseña que el recurso de reposición busca que el juez reponga o reforme su resolución por contrario imperio, fórmula consagrada por el uso y con la que se quiere denotar que es por obra del juez mismo, autor de la decisión y no por la decisión de un órgano superior, por lo que la decisión se modifica o se revoca.

El trámite de este recurso está contemplado en el artículo 363 del Código Procesal Civil, el cual establece lo siguiente:

- El plazo para interponer el recurso de reposición es de tres días, contado desde la notificación de la resolución.
- Si interpuesto el recurso de reposición el juez advierte que el vicio o error

es evidente o que el recurso de reposición es notoriamente inadmisibile o improcedente, lo declarará así sin necesidad de trámite.

- De considerarlo necesario, el juez conferirá traslado del recurso de reposición por tres días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o si ella.
- Si la resolución impugnada se expidiera en audiencia, el recurso de reposición debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato, previo traslado a la parte contraria o en su rebeldía.
- El auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnable.

b) Recurso de apelación

Alsina (1961) define al recurso de apelación como el medio que posibilita a los litigantes llevar ante el juez o tribunal superior, o de segundo grado, una resolución que se estima injusta, con la finalidad de que la modifique o revoque, según sea el caso.

Para Ramos (1992), entiende que este recurso es uno ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes; además, considera que también procede contra los autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos. En verdad, el recurso de apelación es uno devolutivo por excelencia, mediante el cual el tribunal ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el tribunal ad quo, según los motivos de agravio que deduzca el apelante.

Casarino (1984), refiere que el recurso de apelación presenta las siguientes características:

- a) Es un recurso ordinario, o sea, por regla general, procede en contra de toda clase de resoluciones judiciales, salvo las limitaciones propias de la naturaleza o de la cuantía del negocio judicial en que se incide;
- b) Es un recurso por vía de reforma, o sea, es conocido por el tribunal inmediatamente superior en grado jerárquico de aquel que pronunció la resolución recurrida;
- c) El recurso se interpone ante el mismo tribunal que dictó la resolución recurrida y para ante el inmediatamente superior en grado jerárquico.

- d) Es una segunda instancia, o sea, permite al tribunal superior conocer de todas las cuestiones de hecho y de derecho que se hayan ventilado en la primera instancia; salvo que el recurrente, de propia iniciativa, restrinja las atribuciones del tribunal superior, al fundar su recurso;
- e) Es un recurso que, por el hecho de ser ordinario, carece de causales taxativamente enumerada en la ley, teniendo como fundamento o causal genérica el agravio o perjuicio del litigante en virtud de infracciones a la ley.
- f) Es un recurso subsidiario cuando va unido a otros recursos; como ser, a los de reposición y de casación en la forma, respectivamente. (p. 226-227).

El artículo 364 del Código Procesal Civil, regulando el recurso de apelación, establece que este tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente . No obstante ello, puntualizamos que el recurso de apelación tiene intrínsecamente el de nulidad, solo en los caso que los vicios estén referidos a la formalidad de una resolución impugnada (art. 382 del C.P.C.).

Los efectos que produce el recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 368 del Código Procesal Civil, son los siguientes:

1. Con efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de la que ordena cumpla lo dispuesto por el superior.
2. Sin perjuicio de la suspensión, el juez que expidió la resolución impugnada puede seguir conociendo las cuestiones que se tramitan en cuaderno aparte. Asimismo, puede, a pedido de parte y en decisión debidamente motivada, disponer medidas cautelares que eviten que la suspensión produzca agravio irreparable.
3. Sin efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para el cumplimiento de esta.

Advertimos que, al conceder la apelación, el juez precisará el efecto que concede tal

recurso y si es diferida, en su caso (art. 368 del C.P.C).

C. Recurso de casación

Gómez (1992) señala que el recurso de casación tiene carácter extraordinario y jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas dictadas por los tribunales de instancia. Agrega este autor, que en ningún caso se trata de una tercera instancia; en consecuencia, para poder ser utilizado se debe precisar no solo la lesividad o gravamen de la resolución recurrida, sino la presencia de unos motivos determinados por la ley.

Conforme a lo expuesto, el recurso de casación vendría a ser un medio de impugnación, por regla general, de resoluciones finales, es decir, de las que deciden el fondo de los negocios, dictadas en apelación, y en algunos casos en única instancias, con el objeto de que el tribunal funcionalmente competente de su conocimiento verifique el examen de la aplicación del Derecho realizada por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso, que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la casación.

Devis (1985), considera que la casación tiene una doble finalidad a saber:

La defensa del derecho objetivo contra el exceso de poder por parte de los jueces o contra las aplicaciones incorrectas que de la ley hagan y de la unificación de su interpretación, es decir, de la jurisprudencia, necesaria para la certidumbre jurídica y para que exista una verdadera igualdad de los ciudadanos ante la ley. Solo secundariamente tiene como fin otorgarle a la parte agraviada con la sentencia o con el vicio de procedimiento, una oportunidad adicional para la defensa de sus derechos. (p. 644)

De igual forma, Monroy Cabra (1979), refiere que la casación tiene dos fines. Un fin de interés público, que es la tutela de derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional. El otro fin es un interés privado, que es la enmienda del agravio o perjuicio inferido a la parte por la sentencia. Por su parte, el artículo 384 del Código Procesal Civil, señala que la casación tiene por fines:

- La adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto.

- La uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

Por otro lado, el artículo 386 del mismo cuerpo de leyes, señala que el recurso de casación procede contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso.

D. Recurso de queja

Nuestro Código Procesal Civil, regula un recurso impugnatorio denominado queja, el mismo que debe deducirse ante el tribunal de alzada y tiene como finalidad que este, mediante una revisión de juicio de admisibilidad formulado por el juez o tribunal inferior, revoque la resolución denegatoria del recurso, pudiendo declararla inadmisibles y, en consecuencia, ordenar que sea sustanciado.

Palacio (1940) define al recurso de queja como el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la resolución denegatoria de la apelación, y la declare a esta admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan.

En tal sentido, a tenor del artículo 401 del Código Procesal Civil, el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado.

2.2.2. Análisis de las Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Dado lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la disolución del vínculo matrimonial

2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil

El divorcio está regulado Libro III derecho de familia en la Sección segunda, del título IV decaimiento y disolución del vínculo, capítulo primera y segundo

2.2.2.3.Desarrollo de instituciones

2.2.2.3.1. La Familia como base del matrimonio

El matrimonio es base fundamental en la familia y protege derechos u obligaciones y garantizar la igualdad, de responsabilidades a las mujeres y a los hombres en el matrimonio, la familia es importante para el ser humano tanto en su forma individual como en su dimensión social en el divorcio y a la disolución del matrimonio; garantizar que todos los matrimonios tengan el consentimiento de que la familia crezca como principal derecho constituido. (Hernandez Lozano, 2014).

Según Ramírez Vela, (1996) afirma:

El artículo dispone la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

De tal forma que los bienes adquiridos durante el concubinato pertenecen por igual ambos concubinos por contribuir con el esfuerzo de la vida en común, la constitución exige en primer lugar que la pareja sea estable y que dure como mínimo dos años consecutivos sin intervalos es decir exactamente como el matrimonio. (p.44)

2.2.2.4.El matrimonio

A. Definición

Etimológicamente, significa “oficio de la madre”, resultado de la unión de las voces latinas matriz que significa madre y monium que significa carga o gravamen para la madre. Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole.

En el actual Código Civil numerado 1234 el matrimonio es la unión voluntaria

concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales.

B. Concepto Normativo:

Valverde (1942); refiere que “el matrimonio es la más importante fuente jurídica del Derecho de Familia; por el hombre y la mujer asociados en una perdurable unidad de vida, sancionada por ley, se contemplan recíprocamente y cumpliendo los fines de la especie, la perpetúan a la tarea a la vida inmediata descendencia”.

Conforme a la norma del artículo 234° del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida en común . Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derecho, deberes y responsabilidad iguales .

C. Efectos jurídicos del matrimonio

La sentencia que declara la nulidad del matrimonio tiene carácter declarativo y, de acuerdo a los principios que inspiran la nulidad de los actos jurídicos, dicha sentencia proyecta sus efectos con carácter retroactivo al día de la celebración del acto. Sin embargo, el tema está influido decisivamente, por la doctrina del matrimonio putativo o matrimonio invalido contraído de buena fe.

2.2.2.4.1. Regulación

Según Gaceta Jurídica, (2007) afirma:

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común.

Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.4.2. Requisitos para celebrar el matrimonio

También Gaceta Jurídica, (2007) afirma:

Establecido en su Artículo 248 del código civil. - Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos .

Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento .

Los requisitos que solicitan las diferentes municipalidades bajo el amparo de este artículo son:

1. Solteros:

- a) Partidas de nacimiento originales actualizadas, con vigencia de tres meses o dispensa judicial.
- b) Examen Médico pre nupcial. Vigencia de 30 días para el inicio del trámite.
- c) D.N.I. Original. Extranjeros: pasaporte o carné de extranjería.
- d) Uno de los contrayentes deberá residir en el distrito donde se va a contraer el matrimonio.
- e) El domicilio será acreditado con la presentación del D.N.I. En caso de cambio de domicilio deberán presentar certificado domiciliario policial.
- f) Peruanos nacidos en el extranjero: Solicitar “Registro de Peruanos Nacidos en el extranjero” – Dirección General de Migraciones y Naturalización- Ministerio del Interior.

2. Viudos:

- a) Además de la documentación indicada en el rubro
- b) Partida de defunción del cónyuge fallecido (original).

- c) Declaración jurada notarial si tiene o no hijos bajo su patria potestad y si administra o no bienes de ellos.

3. Divorciados:

- a) Además de la documentación indicada en el rubro.
- b) Copia certificada de la sentencia de divorcio expedida por el Poder Judicial o Municipalidad.

2.2.2.4.3. Patria Potestad

2.2.2.4.3.1. definiciones

Según Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, (2007) afirma:

Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, código civil del artículo 418. Deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad. Proveer el sostenimiento y educación de los hijos. Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para al trabajo conforme a su votación y aptitudes. Corregir moderadamente a los hijos. (p.296)

Y siguiendo con la idea en análisis del autor: La patria potestad sobre los hijos extramatrimoniales se ejerce por el padre o por la madre que los ha reconocido. Si ambos padres han reconocido al hijo, el juez de menores determina a quien corresponde la patria potestad, atendiendo a la edad y sexo del hijo, a la circunstancia de vivir juntos o separados los padres y en todo caso a los intereses del menor. (p. 296).

En conclusión, la patria potestad como la capacidad legal que asiste a ambos padres para velar por la salud, educación, bienestar, moral, residencia, mantenimiento y respeto de los hijos. Es un deber y a la vez un derecho que comparten por igual los padres. En caso de fallecimiento de uno de los padres, el supérstite concreta la patria potestad; en caso de controversia, el juzgado respectivo decide a quién corresponde su ejercicio.

2.2.2.4.3.2.Regulación

Se encuentra regulado en los artículos del Código Civil 418 donde la patria

potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores”. Y en el artículo 419.- “La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo. (Gaceta Jurídica, 2015).

Por lo tanto, la patria potestad al ser inherente a los padres no puede ser materia de convenio, acuerdo o renuncia, porque precisamente constituye el derecho que les asiste a los hijos menores respecto de sus padres.

Sin embargo, su incumplimiento de estos deberes inherente a los padres trae como consecuencia la suspensión, privación o pérdida del ejercicio de la patria potestad. El Código del Niño y Adolescente señala los supuestos para impedir su ejercicio, tales como: interdicción del padre o la madre (suspensión de derechos por estar purgando una condena penal, por ejemplo), darles a los hijos malos consejos o ejemplos que lo corrompa, permitirles la vagancia, o mendicidad, maltratos físicos o mentales, negarse a prestar alimentos, haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de los hijos o en perjuicio de los mismos. (Establecido en el artículo 75 Suspensión de la Patria Potestad.

(Cabanellas de Torres, 1998)

2.2.2.4.4. La Tenencia

También Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, (2007) Situación por la cual un menor se encuentra transitoriamente en poder de quienes no son sus padres, tutores o guardadores. (p.369)

Es el trámite tendiente a obtener un reconocimiento judicial del derecho de custodia y tenencia de un hijo y procede en caso que los padres se encuentren separados y un cónyuge o conviviente le arrebatara al otro un hijo o si estuviera en peligro la identidad física de éste.

Entonces Hernández Lozano, (2014) menciona la tenencia se menciona tener consigo a los hijos, cuando el padre o la madre requieren la tenencia, solicitando "tener a sus hijos a su lado", que convivan con ellos en un mismo domicilio, bajo sus atenciones. Cuando se efectúa la separación de hecho ambos padres pueden acordar la tenencia, pero en caso de desacuerdo deberán recurrir al Juez, Juzgado Especializado de Familia, o al Centro de Conciliación Especializado, para solicitar la

tenencia deben existir los siguientes requisitos:

1. De hallarse una separación de hecho, los padres pueden estar casados, pero por circunstancias que constituyen una de las causales de divorcio, o por violencia familiar, se han separado de hecho.
2. Que no exista convenio entre los padres para decidir con quién se quedan los hijos.

En muchos casos los cónyuges o convivientes se separan de mutuo acuerdo y sin problemas, pero no deciden separarse de los hijos, en estas circunstancias el Juez determina lo mejor para los niños, teniendo en cuenta el interés superior del niño y su bienestar. Existen casos en que los padres ya separados tienen problemas con respecto a la tenencia, y después de tener una sentencia con respecto a la tenencia recién demandan el divorcio por mutuo acuerdo, a esta solicitud deberán adjuntar la sentencia

2.2.2.4.4.1.regulación

Según Gaceta Jurídica, (2007) afirma:

El Código del Niño y el Adolescente en su artículo Artículo 81.- Tenencia:

Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

La tenencia es un atributo de la patria potestad que consiste en mantener a los hijos bajo la protección y cuidado de uno de los padres, cuando estos se encuentran separados de hecho o declarados judicialmente como tales, (lo cual no significa que el que padre o madre a quien no se le haya confiado la tenencia haya perdido la patria potestad). Es por ello que la tenencia se puede determinar de común acuerdo o en caso de discrepancia lo resuelve el juez de acuerdo a lo más conveniente al menor; es necesario recalcar que la opinión que tienen los menores en este proceso es tomada en cuenta por el Juez al

momento de resolver. (Hernández Lozano, 2014).

2.2.2.4.5. El derecho de alimentos

2.2.2.4.5.1. definiciones

Por tanto Hernández Lozano & Vásquez Campos (2014) afirman:

La ley impone en determinadas circunstancias la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. También se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia (p315).

Asimismo, Castro Reyes (2006) se refiere:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

También los alimentos son las obligaciones naturales del derecho civil, tienen como nacimiento a nuestra carta magna, es decir la base legal no es el código civil, sino la constitución política del estado es un derecho constitucional y se encuentra bajo la protección de los convenios de los derechos humanos (p.5).

También según Sokolich Alva M. (2003) señala que etimológicamente, Proviene del latín “Allimentum”, la misma que deriva de “Alo” que significa nutrir”, en términos comunes puede decirse que es todo lo necesario para el sustento habitación y asistencia médica (p.28).

Los alimentos es el conjunto de mecanismos de materiales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación del menor y la familia y los cónyuges.

2.2.2.4.5.2.Regulación

Por tanto Gaceta Jurídica (2007) en su normatividad afirma:

El Código Civil Peruano Art. 472 Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Y su artículo 424 del código civil Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en

aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Asimismo, Código del Niño y del Adolescente, Art. 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente .

2.2.2.4.5.3.Código de los Niños y Adolescentes, Aprobado por la Ley N° 27337

El Capítulo IV de este Código se refiere a los alimentos:

Por tanto, el artículo 92° define alimentos en una forma más amplia que el Código Civil, incluyendo aspectos tales como la recreación del niño o adolescente, así como también los gastos del embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa pos parto. Asimismo, el artículo 93°- se refiere a los obligados a prestar la pensión de alimentos. Señala que es obligación de los padres prestar la pensión de alimentos a sus hijos y en ausencia de ellos hay prelación de esta obligación entre los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables. Existen instrumentos internacionales que contienen el Derecho de Alimentos, reconociéndolo como uno de los Derechos fundamentales de los seres humanos.

2.2.2.4.5.4.Personas Obligadas prestar Alimentos

Por tanto, las personas obligadas por la ley a prestarse alimentos pueden ser clasificadas en cinco grupos:

- a. Esposos;
- b. parientes por consanguinidad;
- c. parientes por afinidad;
- d. parientes ilegítimos;
- e. otros casos especiales no fundados en el parentesco.

Se deben alimentos recíprocamente:

- a. Los cónyuges

- b. Los ascendientes y descendientes
- c. Los hermanos (art.474 C.C).

El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia.

2.2.2.5. Intervención del Ministerio Público

2.2.2.5.1. Definición

Según Hernández Lozano, (2014) afirma:

Junto al juez y las partes es necesario examinar ahora otra dramática persona y precisamente el ministerio publico aun perteneciendo al orden judicial sin embargo no se identifica con el juez y al mismo tiempo se diversifica en la estructura y en función de las partes ya sean particulares o la administración pública. El ministerio vela por la observación de las leyes por la pronta y regular administración de la justicia por la tutela de los derechos de estado, de las personas jurídicas y de los incapaces y tienen acción directa para hacer ejecuta y observar las leyes de orden público, funciones que indicas en términos tan amplios y polivalentes, podrían ser ejercitadas tanto por el juez como por el administrador público el ministerio publico ejercita las funciones que ley le atribuye. (p.348).

La verdad es que el ministerio público es cuanto acciona en el proceso civil ya sea en vía de intervención cumple una función que mientras se distingue de la juzgar no debe confundirse con la del órgano de administración activa en efecto él no es portador de un interés público localizado en una determinada rama de la administración pública sin cómo el juez del interés público en la recta actuación de la ley. (p.349)

El ministerio publico adquiere en el proceso civil una posición procesal que se puede poner junto a aquella esencial de la parte aun terminada en cuenta que el actúa no ya para hacer valer un derecho titular.

2.2.2.5.2. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El Ministerio Público como base fundamental tiene como funciones la defensa el principio de la legalidad, los derechos de la persona y sus intereses

públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. También el velar la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico procesal. (Hernández Lozano, 2014)

2.2.2.6.El divorcio

Vega (2003), al respecto señala que el divorcio rompe las nupcias legales y válidamente contraídas, en lo que se diferencia de la nulidad del matrimonio, que supone un estado de derecho establecido con vicios insubsanables. Por su parte, Cabello (2003) indica que, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Cabe señalar que ambas figuras se asemejan en cuanto requieren ser declarados judicialmente; aunque algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa, como, por ejemplo, es el caso de los divorcios convencionales declarados en el Japón.

Cabe precisar, señala Muro (2003) que, si bien el concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta que mientras el primer caso faculta a los ex cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona, la separación de cuerpos no lo permite sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior.

A. Naturaleza Jurídica

Aunque de antigua data, no por ello deja de ser interesante el revisar la discusión en cuanto a la naturaleza jurídica del divorcio. Esto implica estudiar las dos grandes corrientes existentes: la divorcista y la antidivorcista; es decir, como señala Mallqui (2001).

Se ha dividido entre los partidarios del divorcio vincular, que son la

mayoría de los autores laicos, y los defensores del divorcio relativo o separación de cuerpos, que son los partidarios de las ideas de la Iglesia católica y sus seguidores laicos y religiosos .

2.2.2.6.1. Efectos jurídicos de la separación de hecho

Coutino (2011), sostiene que la separación de cuerpos produce los siguientes efectos jurídicos respecto a los cónyuges:

Suspensión de los deberes de hecho y habitación: señala que la separación judicial suspende los deberes de lecho y habitación, lo que significa que cada cónyuge queda en libertad para poder elegir su propio domicilio, para lo que deberá solicitar autorización respectiva. Se advierte que el vínculo matrimonial queda subsistente, por tanto, los cónyuges separados deben conservar el deber de fidelidad, aunque no podrán tener relación marital.

Fenecimiento de la sociedad de gananciales: La separación de cuerpos; se origina automáticamente y de pleno derecho el fenecimiento de la sociedad de gananciales. Todo lo que supone la liquidación de dicha sociedad.

Derecho alimentario de los cónyuges: Gallegos (2008), refiere que la Ley dispone que el Juez señalara en la sentencia la pensión alimenticia que el marido debe pasar a la mujer o viceversa según sus capacidades y necesidades. También se establece que aquel fija los alimentos de la mujer del marido, observando en cuanto sea conveniente, lo que ambos cónyuges hayan acordado.

Pérdida de derechos hereditarios: El mismo Coutino (2011), señala que el cónyuge separado por culpa suya, pierde los derechos hereditarios que le corresponden. Esta ópera de carácter punitivo, no alcanza al cónyuge inocente sino tan solo al culpable. Si prospera la acción, el efecto opera de pleno derecho para el culpable, pero si no insta, el ofendido puede desheredarlo.

2.2.2.6.2. el divorcio relativo y absoluto

Según Castro Reyes, (2006)

Mediante la sentencia de separación de hecho y cuerpos que son formas de encontrarte separado legalmente se conoce en doctrina como divorcio relativo. En el primer caso cualquiera de los cónyuges transcurrido 6 meses notificada la

sentencia se separación pueden convertirla en un divorcio absoluto luego de un corto procedimiento. En el segundo caso solo puede ejercer ese derecho en el mismo plazo el cónyuge ofendido negándose la ley ese derecho al cónyuge ofensor con las modificaciones que señala. (p.111)

2.2.2.6.3. Los tipos de divorcios que existen en Perú

Tal como definimos en el Perú podemos distinguir dos grandes tipos de divorcio:

El divorcio por causal: específica que este tipo de divorcio se encuentra encontrar que los cónyuges asumen dos calidades en función de la comisión del acto o actos que ocasionaron el divorcio: Por un lado, al cónyuge que incurrió en la causal adquiere la calidad de cónyuge culpable y por otro, al cónyuge que se vio afectado por acto adquiere la de inocente. Y el divorcio por mutuo; Junto con el divorcio por causal forman parte de los dos grandes tipos de divorcio

El divorcio por mutuo acuerdo. es una forma de disolución del vínculo matrimonial mediante la cual los cónyuges deciden libremente ponerle fin al matrimonio.

Se le denomina por mutuo acuerdo debido a que para la procedencia de este divorcio se requiere del necesario concurso de las voluntades de ambos cónyuges. Es decir, ambos cónyuges deben estar de acuerdo en divorciarse. (Castro Reyes, 2006)

2.2.2.6.4. Regulación el divorcio

En nuestro código civil lo define que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio (artículo 348) Entonces sólo con el divorcio se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causas expresamente establecidas en la Ley, debiendo los hechos que las constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio, ya que se trata es de la disolución de un matrimonio válido, en caso contrario, estaríamos incursos en otra institución: la

invalidez del matrimonio.

El divorcio debe ser declarado judicialmente; a modo de excepción, algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución Administrativa.

La Regulación de las causales establecida en el Artículo 333 C.C.

Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347 C.C.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

2.2.2.6.5. El divorcio por causal separación de hecho

Según Castro Reyes, (2006)

La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad en estos casos no será de aplicación, la doctrina señala ningún cónyuge ofensor puede obtener su separación de cuerpos y o divorcio absoluto así cónyuge ofendido no tuviera la intención de ejercer su derecho. (p.128).

La falta del deber de cohabitación, que los cónyuges ya no vivan juntos, ya que esta separación tenga un período largo y sin obstáculos de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad).

En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambas partes. Y a tener en cuenta si el demandante abandona el hogar sería perjudicado, porque las medidas son fundamentalmente proteger la seguridad familiar establecida sin perjuicio alguno por la separación de hecho. (Castro Reyes, 2006)

2.2.2.6.6. La indemnización en el proceso de divorcio

Las indemnizaciones derivadas de la causal de separación de hecho en un proceso de divorcio, que podrán determinarse hasta de oficio, no tienen carácter de responsabilidad civil contractual o extracontractual sino de equidad y solidaridad familiar . El criterios sancionatorios en este causal de divorcio en donde se observan ante la fijación de un monto indemnizatorio, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación de un cónyuge perjudicado, a quien el juez por mandato de ley deberá proteger, hecho que tiene que objetivarse legalmente en el proceso, pero no a partir de un acto de buena voluntad sino que procesalmente requiere invocación, debate probatorio, contradictorio, congruencia, que determinen al perjudicado (inocente), el perjuicio y la reparación en su quantum y forma . (Ticona Postigo, 1994)

2.2.2.6.7. Indemnización por separación de hecho.

Solo procede cuando es invocada en proceso de divorcio por causal Legis.pe, (2016) “Indemnización por separación de hecho solo procede cuando es invocada en proceso de divorcio por causal.

2.2.2.6.8. Jurisprudencia en divorcio por causal de separación de hecho

Según Gaceta Jurídica, 2007) afirma:

CASACIÓN 3999-2013 LIMA DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:

Que, el recurso de casación fue declarado procedente por resolución de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, por la causal de infracción normativa prevista en el artículo 386 del Código Procesal Civil, en virtud de lo cual la recurrente denuncia que:

1. Se ha infringido el artículo 345-A del Código Civil, toda vez que la Sala Superior ha desconocido su condición de cónyuge perjudicada con la separación, utilizando argumentos fuera de contexto que no se reflejan en los propios actuados. Por lo tanto, no se ha tenido en cuenta que fue su cónyuge quien abandonó el hogar conforme aparece de la constatación policial de fecha once de abril de dos mil seis, sin que en ningún extremo de dicha constatación se consigne que el retiro se hizo a pedido de la demandada. La Sala Superior señala que para que proceda la indemnización es necesario tener que demandar por alimentos, cuando ello no es requisito ineludible para que se le declare como la cónyuge más perjudicada. Asimismo, el Ad quem debió considerar el estado de salud de su hijo, quien requiere ser asistido de forma permanente y cuyo cuidado recaerá solo en la recurrente, más aun si va a crecer en un hogar disfuncional, sin la tranquilidad propia de una familia estable debido a que el demandante dejó el hogar conyugal. De otro lado, no puede considerarse como elemento gravitante en la decisión la Escritura Pública de Sustitución de Régimen Patrimonial y Liquidación de Bienes Sociales por la de Separación de Patrimonios, pues la Sala Superior partió de la premisa de que no era cónyuge perjudicada, pero contradictoriamente efectúa un razonamiento de fondo al señalar que ya ha sido beneficiada con la

adjudicación de la mayor parte del patrimonio social en virtud a la citada escritura pública. Finalmente, cabe indicar que la transferencia de las acciones que detentaba el demandante sobre el bien, no ha cumplido objetivo alguno de indemnización, ya que no existía a la fecha de interposición de la demanda bien social o conyugal alguno que pudiera ser adjudicado a favor del cónyuge perjudicado con la separación;

2. Se ha infringido igualmente el artículo 139 inciso 5 de nuestra Carta Magna, pues la Sala Superior no habría motivado adecuadamente su decisión, al omitir considerar que fue el demandante quien quebrantó su deber de fidelidad, hecho probado con la declaración brindada por aquél en su evaluación psiquiátrica, en la que sostuvo que mantiene una nueva relación con otra persona, de lo que resulta evidente que la impugnante fue la más perjudicada con la separación de hecho.

2.3.Marco Conceptual

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor

del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Juzgado Civil. Órgano jurisdiccional encargado de aplicar la legislación regulada por los códigos civiles.

Primera Instancia. Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la Litis, y resuelta.

Puntos Controvertidos. Son el resultado de la confrontación de las posiciones de las partes o de los fundamentos de la demanda y de la contestación y, en su caso, de la reconvencción y su contestación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Separación de hecho: situación de dos cónyuges que viven separados sin haber sido autorizados para ello por un juicio de divorcio o de separación de hechos. (Jurídico).

Sentencia: Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. (Jurídico).

Variable. Son presentaciones de los conceptos de la investigación que deben expresarse en forma de hipótesis. Los conceptos se convierten en variables al considerarlos dentro de una serie de valores para el propósito de la investigación. (Namakforoosh, 2005).

Palabras Variables son aquellas que cambian de forma según la función que desempeñan en la oración. Se componen de un lexema y de morfemas. Que varía o

puede variar; que está sujeto a cambios frecuentes o probables (Enciclopédico)

2.4.Hipótesis

Para entender mejor los conceptos referidos a la hipótesis, recurrimos a información de diferentes autores, los cuales nos dan mayor referencia sobre este tema. Comenzaremos mencionando un alcance general sobre la hipótesis, luego nos referimos a conceptos específicos sobre el tema.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2007)

Son las guías para una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado; deben ser formuladas a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas de investigación. Cabe señalar que en nuestra vida cotidiana constantemente elaboramos hipótesis acerca de muchas cosas y luego indagamos su veracidad. Por ejemplo, establecemos una pregunta de investigación: ¿Le gustará a Ana? y una hipótesis: ¿Le resultó atractivo a Ana? Esta hipótesis es una explicación tentativa y está formulada como proposición.

Después investigamos si se acepta o se rechaza la hipótesis, al cortejar a Ana y observar el resultado obtenido. (Hernandez, 2017)

Las hipótesis no necesariamente son verdaderas, pueden o no serlo, pueden o no comprobarse con hechos. Son explicaciones tentativas, no los hechos en sí. El investigador al formularlas no puede asegurar que vayan a comprobarse. Como mencionan y ejemplifican Black y Champion (1976), una hipótesis es diferente de una afirmación de hecho. Alguien puede hipotetizar que, en un país determinado, las familias que viven en zonas urbanas tienen menor número de hijos que las familias que viven en zonas rurales y esta hipótesis puede ser o no comprobada. En cambio, si alguien afirma lo anterior basándose en información de un censo poblacional recientemente efectuado en ese país, no establece una hipótesis, sino que afirma un hecho. Es decir, el investigador al establecer sus hipótesis desconoce si serán o no verdaderas. (HERNANDEZ SAMPIERI, 2011).

Para analizar la etapa correspondiente a la formulación de una hipótesis, es necesario considerar como punto inicial al proceso de percepción del entorno, que en

términos sencillos involucra la utilización de nuestros sentidos. Ya que la comprensión habitual de la evolución del hombre es resultado del hecho de que entendemos dicho proceso explorando la realidad física con nuestros cinco sentidos. Hasta el momento actual hemos sido seres humanos cinco-sensoriales.

Este camino de la evolución nos ha permitido comprender los principios básicos del Universo de manera concreta. Gracias a nuestros cinco sentidos, sabemos que cada acción es una causa que provoca un efecto, y que cada efecto posee una causa. De tal forma que el proceso de percepción involucra a su vez cuatro etapas, conocidas como: formación de imágenes, establecimiento de sensaciones, esclarecimiento de ideas y elaboración de conceptos.

Estas cuatro etapas en conjunto conducen al proceso de observación. De tal forma que la observación es la utilización de los sentidos para la percepción de hechos o fenómenos que nos rodean, o son de interés del investigador.

Entonces, la observación, permite abordar la realidad, esto es, la totalidad de hechos existentes y concretos que rodean los fenómenos que se estudian. El profesor de física David Bohm, del Birkbeck College, de la universidad de Londres dice que la palabra "realidad" está derivada de las raíces "cosa" (res) y "pensar" (revi). Realidad, por lo tanto, significa "todo aquello en lo que se puede pensar". Tal definición tiene la influencia de la física cuántica, que está basada en la percepción de un nuevo orden en el universo.

Desde el punto de vista de la Epistemología, existen tres herramientas básicas para abordar a los hechos, o todo aquello que sucede en la naturaleza: observando, midiendo y experimentando. Lo cual puede realizarse en una acción a la vez, o las tres de manera simultánea. Esto quiere decir que un fenómeno se está observando.

Por lo que, la observación metódica y sistemática de los hechos, permitirá a través del tiempo, generar información (o datos) acerca de su comportamiento. De esto resulta, que un hecho o fenómeno, podrá observarse en términos de fracciones de segundo, como en una reacción química, o de manera perpetua, como en el movimiento de los planetas, o de alguna variable del clima. Y la disponibilidad de datos a su vez permite observar, medir o experimentar en torno al fenómeno estudiado, todo en un proceso dialéctico. (Huertas, 2015)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación:

Cuantitativo: La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se

manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho existentes en el expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, perteneciente al Noveno Juzgado de Familia de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

Variable: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será el expediente judicial el N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, perteneciente al Noveno Juzgado de Familia de Lima, del Distrito Judicial de Lima, Seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa:

Es más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos.

Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable.

Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial Sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, tramitado en el Noveno Juzgado de Familia de Lima perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019?	Determinar las características del proceso judicial Sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, tramitado en el Noveno Juzgado de Familia de Lima perteneciente al Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019	El proceso judicial sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, tramitado en el Noveno Juzgado de Familia de Lima perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019 ; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; Pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada en el proceso en estudio.
General	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue	Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar la(s) el

	sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio?	idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.	delito sancionado en el proceso en estudio.
--	----------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------

3.7.Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>RESOLUCION NÚMERO: DIECISÉIS Lima, doce de agosto del año dos mil dieciséis.-</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>SENTENCIA</p> <p>Visto el expediente principal conjuntamente con el expediente sobre Violencia Familiar tramitado por ante el Vigésimo Primer Juzgado de Familia de Lima, que en su oportunidad se devolverá.</p> <p>I) EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS</p> <p>1.1. Petitorio de demanda: mediante escrito de fecha 10 de setiembre del 2014, que obra de folios 22 a 26, doña “A”, en vía de proceso de Conocimiento, interpone demanda de DIVORCIO por las causales de: Violencia Física y Psicológica y por Separación de Hecho contra don “B”, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con el emplazado y como pretensión accesoria se señale una indemnización.</p> <p>1.2 Fundamentos Fácticos: manifiesta la recurrente que con el demandado contrajeron matrimonio civil en la Municipalidad de San Miguel, con fecha 28 de mayo del 2011; que con el demandado se encuentran separados de hecho por un plazo de más de tres años debido a los problemas de infidelidad, maltrato físico y psicológico, como se prueba mediante denuncia policial N° 913126 de fecha 17 de junio del 2011.</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p>				<p>X</p>						

	<p>Que su cónyuge en otra ocasión le infringió lesiones, habiéndola golpeado brutalmente, por lo cual procede a realizar una denuncia policial, tramitadas por ante el 21° Juzgado de Familia de Lima, expediente 12354-2012, y que mediante sentencia de fecha 19 de noviembre del 2013, se declara fundada la existencia de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico.</p> <p>Que la recurrente se retira del hogar conyugal debido a problemas de infidelidad que el efectivo policial entrevistado a la madre del demandado Sra. “C” confirmó la versión de la recurrente.</p> <p>Que conforme todo lo señalado en cuanto a la indemnización que prevé la norma debe señalar que es evidente la existencia de daño personal, moral y psicológico hacia su persona, puesto que la separación se realizó por la conducta de su cónyuge, la cual fue ratificada por la Fiscalía de Familia de Lima, conforme consta en sentencia expedida.</p> <p>1.3 Fundamentos Jurídicos: ampara su demanda en lo dispuesto por los artículos 348, 349, 333 inciso 2° y 12°, 472 del Código Civil y artículo 480 del Código Procesal Civil.</p> <p>1.4 Contestación de demanda: admitida a trámite la demanda mediante resolución número dos, de fecha trece de octubre del año dos mil catorce, y corrido el traslado respectivo, el representante del Ministerio Público cumplió con contestar la demanda en los términos que contiene el escrito del folio 41 a 42; y notificado el</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>													
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>emplazado con arreglo a ley, mediante escrito de fojas 62 a 66 don “B”, contesta la demanda, señalando que con la demandante no han procreado hijos; que desde el inicio de la relación matrimonial el suscrito y la demandante no han podido conseguir llegar a lograr una compatibilidad, es debido a esta incompatibilidad que la convivencia con la demandada solo duró unos días, aproximadamente desde el 01 al 03 de junio del 2011, como aparece en la propia Constancia Policial anexada por la demandante, después de eso cada uno continuó viviendo en sus respectivos domicilios, cada uno juntos con sus padres, siendo su último domicilio conyugal en el Jirón Manuel Guirior N° 806 (Ex Tarapacá) Pueblo Libre, donde residía su señora madre, lo que hace que ya el matrimonio entre la demandante y el suscrito carece de sentido, siendo en realidad ya una relación ficticia por no poderse hacer vida en común, causándole solo daños psicológico, económico y social a ambos, no habiendo existido causas como las que la demandante señal.</p> <p>Alega además que con la demandante no han adquirido inmuebles ni vehículos.</p> <p>1.5 Trámite: expedida la resolución que declara SANEADO el proceso, mediante resolución número siete, de fecha 24 de julio del 2015, que obra de fojas 82 a 85, se procede a fijar los puntos controvertidos y admitir los medios probatorios ofrecidos en auto</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mediante y citar a las partes a la Audiencia de Pruebas, la misma que se realizó mediante acta de fojas 163 a 167 continuada a fojas 90 a 93; tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, ha llegado la oportunidad procesal de emitir sentencia, esta Judicatura procede a emitirla.</p>													
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 10337–2014–0–1801–JR–FC-09, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente . En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad . Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos : explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad .

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, Distrito Judicial de Lima.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5-8]	[9- 12]	[13- 16]	17-20]		

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>causal de separación de hecho subsisten los hechos que la motivan; b) Obligaciones alimentarias del demandante: Determinar si la demandante se encuentra al día en el cumplimiento de la obligación alimentaria, si este le fue exigible u otras que hayan pactado los cónyuges.</p> <p>2) Determinar la fundabilidad de la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho:</p> <p>a) Determinar como elemento objetivo, si los cónyuges se encuentran separados materialmente;</p> <p>b) Determinar como elemento temporal si ha transcurrido el plazo legal de separación entre los cónyuges;</p> <p>c) Determinar como elemento subjetivo, que no exista causas de necesidad o fuerza mayor que determine la separación de hecho o la suspensión del deber de cohabitación.</p> <p>3) Determinar la procedencia y fundabilidad de la pretensión de divorcio por la causal de violencia psicológica.</p> <p>4) Determinar la fundabilidad de las siguientes pretensiones accesorias:</p> <p>a) Determinar la fundabilidad de la liquidación de la sociedad de gananciales.</p> <p>b) Determinar la fundabilidad de la accesoria de indemnización contenida en el artículo 345-A del Código Civil</p> <p>TERCERO.- CONCEPTO DE DIVORCIO: Que, el divorcio</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>				<p style="text-align: center;">X</p>									
-----------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es una institución del Derecho de Familia que consiste en la destrucción del vínculo matrimonial, en consecuencia pone fin a los deberes relativos al lecho, habitación y al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, siendo que para que se declare judicialmente es necesario que quien inicie el proceso acredite cualquiera de las causales previstas en el artículo 333° incisos del 1) al 12) del Código Civil;</p> <p>CUARTO.- NORMATIVIDAD PERTINENTE A LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO: Que, el artículo 333° inciso 12) del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495, prescribe como causal de Divorcio, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, siendo este periodo de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad;</p> <p>QUINTO.- ELEMENTOS DE LA SEPARACIÓN DE HECHO: Que, la causal de separación de hecho, tiene tres elementos sujetos a prueba:</p> <p>a) el Elemento Objetivo o Material.- que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los cónyuges de la casa conyugal;</p> <p>b) el Elemento Temporal.- evidenciado en el transcurso</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro años si los tienen; y,</p> <p>c) el Elemento Subjetivo o Psíquico.- que es la falta de voluntad de unirse, es decir la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar viviendo juntos, poniendo fin a la vida en común, por más que algún deber relativo al matrimonio se cumpla, siempre y cuando la separación no se produzca por casos de estado de necesidad o fuerza mayor;</p> <p>SEXTO.- VÍNCULO MATRIMONIAL: Que con la partida de matrimonio de fojas cinco se acredita que la accionante “A” contrajo matrimonio civil con el demandado “B”, ante la Municipalidad Distrital de San Miguel – Provincia y Departamento de Lima, el día veintiocho de mayo del dos mil once, generando dicho acto jurídico entre los cónyuges, los deberes de fidelidad y asistencia previstos en el artículo 288° del Código Civil.</p> <p>SÉTIMO.- CADUCIDAD: Que, el tercer párrafo del artículo 339° del Código Civil señala como plazo de caducidad para formular la presente demanda que “la acción está expedita mientras subsistan los hechos que la motivan”; es decir que hasta la fecha de interposición de la demanda las partes procesales continúan alejadas del lecho conyugal. En el presente caso se tiene el escrito de demanda de fojas 22 a 26,</p>	<p>explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p>													
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde la demandante señaló domiciliar en Calle Santa Prisca 118 Tercera Etapa-Urbanización Pando-Lima. Asimismo, respecto del demandado se tiene que el citado domicilia en el Jirón Manuel Guirior N° 806 (Ex Tarapacá) Distrito de Pueblo Libre, conforme lo ha señalado en su escrito de apersonamiento obrante a fojas 62. Luego, respecto del domicilio conyugal, la demandante ha señalado que se encontraba ubicado en el Jirón Manuel Guirior N° 806 (Ex Tarapacá) Distrito de Pueblo Libre, conforme se corrobora con la Constancia Policial de fojas 06, su fecha tres de junio del dos mil seis.</p> <p>De lo señalado se advierte que a la fecha de interposición de la demanda, esto es diez de setiembre del dos mil catorce, ambas partes procesales se encuentran residiendo en diferentes lugares, por tanto la causal de divorcio demandada continua vigente.</p> <p>OCTAVO.- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD - OBLIGACIÓN ALIMENTARIA: El artículo 345° - A del Código Civil señala que: “Para invocar el supuesto del inciso 12° del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”. Al respecto, se tiene del escrito de demanda y</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>escrito de contestación del demandado de fojas 62 a 66 que no existe entre las partes en conflicto, obligación alimentaria devengada o pendiente de pago, menos aún existe proceso judicial o acuerdo conciliatorio sobre pensión de alimentos a favor del demandado; por lo que carece de objeto exigir el cumplimiento del presente requisito.</p> <p>NOVENO.- ELEMENTO OBJETIVO MATERIAL, TEMPORAL Y SUBJETIVO: Que respecto al elemento objetivo se tiene en autos las siguientes documentales: a) a fojas seis obra la Constancia Policial emitida por la Comisaría de Pueblo Libre, su fecha 03 de junio de 2011, el cual señala: “el día de la fecha a horas 10:30 aprox. Se presentó a la dependencia policial la señora “A” solicitando una constatación policial por motivo de retiro del domicilio donde estuvo viviendo del 01 al 03 del 2011, ubicado en el Jr. Manuel Guirior N° 806 (ex Tarapacá) Pueblo Libre, refiriendo que en el domicilio mencionado vivía con su esposo “B” casa de la familia de él, se retira del referido hogar debido a los problemas de infidelidad, maltrato físico y psicológico de su esposo mencionado (según denuncia formulada en el Dpto. de Familia de la Comisaria de Pueblo Libre), la recurrente se retiró del hogar el 03 de Junio a horas 20:00 aprox. Llevando consigo sus pertenencias personales la casa de sus padres en</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el Distrito del Cercado de Lima; b) a fojas 63 obra el escrito de contestación de demanda, donde el emplazado reconoce la separación entre las partes, señalando que: “(...) que la convivencia con la demandante solo duro unos días, aproximadamente desde el 01 al 03 de junio del 2011, como aparece en la propia Constancia Policial anexada por la demandante”;</p> <p>De los medios probatorios glosados y manifestación prestada por el demandado, se advierte que luego que las partes procesales contrajeran matrimonio el 28 de mayo del 2011, la demandante se retiró del hogar conyugal el tres de junio del dos mil once, conforme se advierte de la documental descrita en el literal a) del presente fundamento y la falta de contradicción del demandado a los hechos formulados por la accionante, corroborando la separación de hecho en su escrito de contestación de demanda de fojas 63. Así también es de verse que desde dicha data, la citada no regresó al hogar conyugal, no cumpliéndose de esta manera con el deber de cohabitación entre otros deberes propios del matrimonio y la vida en común.</p> <p>Luego, también se tiene la documental descrita en el literal b) del presente considerando, con el cual se acredita que luego de la separación de cuerpos suscitada en el año dos mil once, no</p>													
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existió reconciliación entre las partes procesales hasta la interposición de la demanda e diez de setiembre del dos mil catorce. Con todo lo cual se acredita el elemento objetivo de la causal de separación de hecho.</p> <p>Luego, respecto al elemento temporal y teniendo en cuenta que desde la fecha de separación de hecho, esto es tres de junio del dos mil once, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es diez de setiembre del dos mil catorce, no han tenido hijos, corresponde computar el plazo de separación de hecho conforme a lo establecido en el artículo 333° numeral 12) – esto es dos años-, coligiéndose por ende que para los presentes actuados el plazo ha sido cumplido en forma satisfactoria.</p> <p>Finalmente, sobre el elemento subjetivo se tiene la intención de ambas partes procesales de no hacer vida conyugal, los que se han evidenciado en los escritos presentados por la demandante, su participación activa durante la secuela del proceso, mientras que por el lado del demandado su inconcurrencia a la Audiencia de Pruebas de fojas 90 a 93, de lo que se infiere que la finalidad del acto matrimonial prescrito en el artículo 234° del Código Civil no se ha satisfecho. Por lo que de conformidad a lo establecido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala respecto a la separación de hecho “tiene por</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>finalidad solucionar un conflicto real que a diferencia de otras causas de ruptura del vínculo matrimonial (...) no se orienta a determinar la culpa de uno de los cónyuges para que se declare el divorcio sino que busca regularizar, una situación de hecho existente”, además que “la ratio legis de una norma trasunta la finalidad de dar solución a un problema social inocultable y objetivo como es la finalidad prevista en el Artículo 234° del Código Civil” corresponde declarar fundada la demanda en este extremo y disolver una unión matrimonial que en la práctica no cumple su finalidad establecida en el artículo 234° del Código Civil concordante con lo dispuesto en el artículo 4° de nuestra Constitución Política.</p> <p>DÉCIMO: Que, respecto al punto controvertido de determinar si procede declarar el divorcio por la causal de violencia física o psicológica, cabe precisar que, la violencia física se configura por los daños corporales que sufre un cónyuge por acción del otro; y la violencia psicológica está referida a los daños síquicos que se aflige a un cónyuge por la conducta del otro; pudiendo este último provenir de un preexistente daño físico o pude, contrariamente, ser autónomo.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Que, la actora para sustentar la causal de divorcio por violencia física y psicológica, refiere que “el demandado le infringe lesiones habiéndola golpeado</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>brutalmente, por lo cual procedió a realizar una denuncia policial; que la 21 Fiscalía de Familia de Lima formula demanda al emplazado por Violencia Familiar por ante el 21 Juzgado de Familia de Lima Exp. 12354-2012, y por resolución número siete de fecha 19 de noviembre del 2013 se declara fundada la existencia de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico”.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Que, efectivamente con el mérito probatorio del expediente acompañado signado con el numero 183521-2012, seguido por el Ministerio Público, contra “B”, en agravio de “A” , se acredita que por ante dicho Juzgado se siguió un proceso contra el cónyuge demandado “B” , en agravio de doña “A”, en el cual mediante resolución número siete, se expidió sentencia con fecha diecinueve de noviembre del dos mil trece, que obra de fojas 126 a 131, declarándose FUNDADA la demanda interpuesta por el Ministerio Público, en consecuencia SE DECLARA LA EXISTENCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR en la modalidad de maltrato FISICO Y PSICOLÓGICO, contra “B” en agravio de su esposa doña “A”, ordenándose medidas de protección a favor de la agraviada; verificándose además que mediante resolución número ocho, de fecha veintitrés de julio del dos mil catorce, corriente a fojas 142, del expediente acompañado,</p>													
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se declaró CONSENTIDA la sentencia expedida en los mencionados autos; en consecuencia es posible establecer que en autos ha quedado debidamente acreditado los actos de violencia Física y psicológica inferidos por el demandado hacia la demandante, por ende se encuentra plenamente acredita la pretensión de Divorcio incoada por la mencionada causal amparada en el inciso 2° del artículo 333 del Código Civil, por ende resulta fundada dicho extremo de la demanda incoada en autos.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Que, respecto a la pretensión accesoria de la demanda, esto es determinar si procede otorgar una indemnización a favor de la demandante por daño moral, es el caso indicar que la previsión contenida en el artículo 351 del código Civil, plantea el resarcimiento del daño moral que hubiera sufrido el cónyuge inocente como consecuencia de la conducta asumida por quien es determinado judicialmente como el cónyuge culpable en el proceso de divorcio. Debiendo entenderse que se ha causado daño moral al afectarse al cónyuge inocente en sus bienes extramatrimoniales como el honor, prestigio o consideración social entre otros, particularmente si los hechos que han determinado el divorcio comprometen el interés personal de aquel cónyuge.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Que, es por ello que en reiterada</p>													
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurisprudencia emitida al respecto por la Corte Suprema de Justicia de la República se ha establecido que se entiende por daño personal al daño no patrimonial inferido en los derechos de la personalidad y en los valores que pertenecen más al campo de la subjetividad que a la realidad, en las emociones, provocando sufrimiento, dolor, pena, angustia y en el proyecto de vida misma de la persona directamente afectada. Para configurar, entonces, el daño personal o moral, debe probarse el desmedro que ha sufrido y cómo éste ha influido negativamente en la vida subjetiva del afectado, el que puede llegar a ser cuantificable económicamente o patrimonialmente por el Juez.</p> <p>DÉCIMO QUINTO: Que, por tanto, dado que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, del análisis conjunto y razonado de la actividad probatoria realizada en autos, se ha podido advertir el hecho objetivo del daño físico y psicológico causado por el demandado a la accionante, conforme fluye del mérito probatorio del Certificado Médico Legal N° 040364-VFL que obra fojas 32 del acompañado, así como del Protocolo de Pericia Psicológico 040772-2012-PSC-VF corriente del folio 58 a 60 del acompañado; así como de la declaración de parte prestada por la demandante en el Acta de</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Audiencia de Pruebas de fojas 92, al afirmar que el demandado la agredió; por lo que a criterio de esta Judicatura la pretensión de indemnización solicita por la actora por concepto de daño personal y moral deviene en amparable, sin embargo el quantum indemnizatorio por su propia naturaleza deberá ser señalado con criterio prudencial.</p> <p>DÉCIMO SEXTO: Que, respecto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, cabe precisar que el divorcio pone fin al régimen de la sociedad de gananciales conforme expresamente lo dispone el inciso 3 del artículo 318 del Código sustantivo, por lo que, al resultar amparables las pretensiones de divorcio por las causales invocadas en el escrito de demanda, resulta fundada declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales, y si bien ambos sujetos procesales manifiestan que no han adquirido bienes durante el matrimonio, de acreditarse la existencia de algún bien social, su liquidación deberá efectuarse en ejecución de sentencia una vez consentida y/o ejecutoriada que sea el mandato de divorcio y conforme lo estipulado en artículo 320 del Código Civil.</p> <p>Por estas consideraciones y estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan de modo alguno los fundamentos de esta sentencia, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 319°, 318° inciso 3), 333° inciso 2) y 348° del</p>													
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Civil, así como el artículo 87°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, la señora Juez del NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA, Administrando justicia a nombre de la nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza,</p>													
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>que el demandado “B”, deberá abonar a la actora por concepto de daño personal y moral.</p> <p>3) Declarar fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, procediendo de ser el caso a su liquidación en ejecución de sentencia.</p> <p>4) Se DISPONE que en caso de no ser apelada se ELEVEN los autos en consulta al Superior Jerárquico con la debida nota de atención.</p> <p>Con costas y costos del proceso; Notificándose.-</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si</p>				<p>X</p>						

		fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso; y la claridad.

	<p>Del año dos mil diecisiete.</p> <p>VISTOS: interviniendo como ponente la señora Juez Superior C,C; con el expediente acompañado sobre Violencia Familiar que se tiene a la vista; y, CONSIDERANDO:</p> <p>MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 359° del Código Civil, se ha elevado en grado de consulta la sentencia de fojas 115/125 de fecha 12 de agosto del año 2016 en el extremo que declara Fundada la demanda de Divorcio por las causales Separación de Hecho y Violencia Física y Psicológica, en consecuencia se resuelve declarar disuelto el vínculo matrimonial respecto del matrimonio civil contraído por “A” y don “B”, con fecha 28 de mayo del año 2011 ante la Municipalidad Distrital de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, disponiéndose asimismo el fenecimiento de la sociedad de gananciales.</p> <p>ANTECEDENTES.</p> <p>Fluye de autos que por escrito de fojas 22/26, subsanado a fojas 34 doña “A” interpone demanda de Divorcio por las causales de Separación de Hecho y Violencia Física y Psicológica, la que dirige contra su cónyuge “B”, exponiendo como antecedente que contrajo matrimonio civil con el demandado el 28 de mayo</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</p>													10
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>del año 2011 ante la Municipalidad Distrital de San Miguel – Lima, que no han procreado hijo matrimonial alguno y que se encuentran separados de hecho por un plazo mayor de 3 años, debido a los problemas de infidelidad, maltrato físico y psicológico por parte del demandado.</p> <p>Señala que a los pocos días de casados, fueron a vivir al hogar materno de su cónyuge, sin embargo allí constató mediante situaciones evidentes que él mantenía relaciones amorosas con tercera persona, siendo ella agredida física y psicológicamente, por lo que se retiró del hogar conyugal, dando parte a la Policía, siendo que sobre tales hechos la Fiscalía de Familia de Lima formuló denuncia contra su cónyuge por Violencia Familiar ante el Vigésimo Primer Juzgado de Familia de Lima Exp. (12354-2012), en el que se expidió sentencia declarándose Fundada la demanda de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico y Psicológico.</p> <p>Por Resolución N° 2 de fecha 13 de octubre del año 2014, obrante a fojas 35, se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado al demandado y al Ministerio Público, siendo absuelta</p>	<p>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>por la señora Fiscal de la Novena Fiscalía Provincial de Familia de Lima en los términos expuestos en el escrito de fojas 41/42. Por escrito de fojas 62/66, el emplazado se apersona al proceso,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>absolviendo la contestación de la demanda, alegando que desde el inicio de la relación matrimonial ambos cónyuges no pudieron llegar a una compatibilidad de caracteres, razón por la cual la convivencia con la demandante solo duró unos días conforme aparece de la misma constancia policial anexada a la demanda, y que después de ello cada uno ha continuado viviendo en sus respectivos domicilios, lo que hace que su relación matrimonial no tenga sentido alguno, siendo una relación fáctica al no cumplir con el deber de hacer vida en común.</p> <p>Por Resolución N° 5 de fecha 19 de enero del año 2015, obrante a fojas 67 se tiene por apersonado al demandado y por absuelta la contestación de la demanda, declarándose el saneamiento del proceso mediante Resolución N° 6 de fecha 8 de mayo del mismo año (fs.73), disponiéndose notificar a las partes para que dentro del tercer día de notificadas propongan los puntos controvertidos; los mismos que han sido fijados por Resolución N° 7 de fecha 24 de julio del año 2015 (fs.82/85), citándose además a las partes para la Audiencia de Pruebas, la que se llevó a cabo en los términos que contiene el acta de fojas 90/93.</p>	<p>extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad</p>					<p style="text-align: center;">X</p>								
----------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad. De igual forma, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la

pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDOS.</p> <p>PRIMERO. Que, tal como lo ha señalado la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de La República, en torno a la consulta: “debe ser entendida como una institución procesal de orden público que viene impuesta por Ley, que no es en esencia un recurso, sino un mecanismo procesal a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional de elevar el expediente al Superior, y a éste efectuar el control de legalidad de la resolución en la instancia inferior”</p> <p>SEGUNDO. A fin de establecer la situación de hecho que constituye la base para la aplicación de la norma y emisión de la decisión judicial, debe tenerse presente el pronunciamiento de cada una de las partes, la contradicción de hechos o el reconocimiento expreso o tácito que se hubiese efectuado y valorarse el conjunto de medios probatorios aportados que resulten pertinentes e idóneos de acuerdo con las reglas de los artículos 190° y 191° del Código Procesal Civil, expresándose en la sentencia las valoraciones esenciales y determinantes para la decisión.</p> <p>• DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia</p>													20
--------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>TERCERO. La pretensión de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, invocada en la demanda, se encuentra prevista en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil - modificado por la Ley 27495 -, el cual establece: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad...”. Dicha causal para su configuración requiere de la existencia del elemento objetivo, que se da con el apartamiento físico de los cónyuges, ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitación; el elemento subjetivo dado por la interrupción intencional de la convivencia mediante la separación, manifestando ello la falta de voluntad de continuar con la cohabitación, no comprendiéndose dicha causal cuando el motivo de la separación responde a causas de necesidad o por asuntos laborales; y finalmente el elemento temporal que se determina con el cumplimiento del plazo legal establecido, de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de edad y de cuatro años si los tuviesen.</p> <p>CUARTO. Dicha causal ha sido introducida a nuestro Ordenamiento Jurídico respondiendo a la tesis del “Divorcio-</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Remedio”, en contraposición con la del “Divorcio-Sanción” que aún prima en nuestra legislación, en este sentido, el hecho objetivo materia de probanza para la aplicación de esta causal será la separación de hecho de los cónyuges por el lapso de tiempo que establece la ley, ya sea de dos o de cuatro años, dependiendo de la existencia o no de hijos menores de edad; permitiéndose de esta manera que, a solicitud de parte, se disuelva el vínculo matrimonial cuando en realidad éste ya no cumple con su finalidad, sin importar si dicho alejamiento fue por causas imputables a alguna de las partes.</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>QUINTO. Examinados los autos se aprecia que efectivamente los cónyuges se encuentran separados de hecho por un periodo de tiempo superior al previsto por ley, teniendo en cuenta que en el presente caso no han procreado hijos matrimoniales, encontrándose debidamente acreditada la separación de hecho con la copia certificada de denuncia policial de fojas 6, de la cual se desprende que la demandante con fecha 17 de junio del año 2011 dejó constancia ante la Delegación Policial de Pueblo Libre de su retiro del hogar conyugal sito en Manuel Guirior N° 806 – Pueblo Libre, efectuado con fecha 3 de junio del mismo año, lo que se corrobora con lo manifestado por el propio demandado en su</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que</p>					<p>X</p>						

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>escrito de contestación de demanda de fojas 62/66 al admitir que la convivencia en el hogar conyugal sólo duró hasta el 3 de junio del año 2011 y que desde aquel entonces no hacen vida en común, versiones que se reafirman con lo expresado por la demandante en su declaración de parte prestada en la audiencia de pruebas de fojas 91/93; pruebas que permiten determinan que ambos cónyuges viven en domicilios distintos y que no cumplen con el deber de hacer vida en común conforme a lo previsto por los Artículos 234° y 289° del Código Civil, configurándose de este modo la causal de Divorcio por Separación de Hecho, invocada en la demanda, correspondiendo aprobar la consultada en este extremo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del divorcio por la causal de violencia física y psicológica. <p>SEXTO. La pretensión de Divorcio por la causal de Violencia Física y Psicológica invocada en la demanda, se encuentra prevista en el artículo 333° inciso 2) del Código Civil, el cual establece que “Es causal de divorcio la violencia física o psicológica que el juez apreciará según las circunstancias”.</p> <p>SÉPTIMO. La causal de Violencia Física, supone crueldad en el tratamiento, manifestada a través de maltratos físicos que inflija uno de los cónyuges al otro para hacerlo sufrir, actos que importan un daño material, visible, que debe ser</p>	<p>es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>merituado teniendo en consideración su naturaleza y racionalidad, y el contexto en la que se expresa, teniéndose además a la Violencia Psicológica como aquella orientada a causar un perjuicio de orden moral, consistente en un menosprecio profundo, un ultraje humillante, pues es toda ofensa inexcusable e inmotivada al honor y a la dignidad del cónyuge ofendido, haciendo insoportable la vida en común, de manera tal que la prueba normalmente debe ser inferida o deducida de los indicios y el conjunto probatorio que las partes hayan ofrecido.</p> <p>OCTAVO. Respecto a la causal anotada, en el presente caso se encuentra debidamente acreditada con el mérito de lo actuado en el expediente acompañado que se tiene a la vista, signado con el N° 183521 -2012, seguido ante el Vigésimo Primer Juzgado de Familia contra el demandado “B”, en el que mediante Resolución N° 7 de fecha 19 de noviembre del año 2013, obrante a fojas 126/131 del citado proceso, se expidió sentencia declarándose Fundada la demanda interpuesta por el Ministerio Público, en consecuencia la existencia de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico y Psicológico contra “B” en agravio de su cónyuge “A”, disponiéndose medidas de protección a favor de la agraviada, la misma que fue declarada consentida por</p>	<p>de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Resolución N° 8 de fecha 23 de julio del año 2014 conforme es de verse de fojas 142 de dicho expediente, configurándose así la concurrencia de los elementos constitutivos de la causal de Violencia Psicológica y Psicológica invocada en la demanda. Por tales fundamentos:</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN.</p> <p>APROBARON la sentencia consultada de fojas 115/125 de fecha 12 de agosto del año 2016 en el extremo que declara Fundada la demanda de Divorcio por las causales Separación de Hecho y Violencia Física y Psicológica, en consecuencia se resuelve declarar disuelto el vínculo matrimonial respecto del matrimonio civil contraído por doña “A” y don “B”, con fecha 28 de mayo del año 2011 ante la Municipalidad Distrital de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, disponiéndose asimismo el fenecimiento de la sociedad de gananciales; con lo demás que contiene; y los devolvieron.-</p> <p>C.C , P.V y C.A</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>					X					10
-----------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

		ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>				X						

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	-----------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33- 40]			
Parte expositiva	Introducción						X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Postura de las partes						X			[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
										[9- 12]						Mediana
Parte	Motivación de los hechos					X										

	considerativa	Motivación del derecho					X	20	[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, donde el rango de calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones						Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja		Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 8]		[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Parte expositiva		Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente, en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Noveno Juzgado de Familia de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó sobre la base de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119° y 122° inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el encabezamiento como son indicación del lugar y fecha en que se expiden, etc.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Del mismo modo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los

resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; y con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, del distrito judicial de Lima. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y los aspectos del proceso.

Igualmente, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al

debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia analizadas son muy altas, lo que ha significado cumplir con un plan de recolección de datos; este procedimiento permitió aplicar el instrumento de recolección y cotejarlos con las sentencias sobre el proceso de divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

La dimensión expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, porque cumple con los requisitos como la evidencia de nombre del juzgado a cargo, número de resolución, fecha y lugar de la expedición de la sentencia, los datos del asunto que muestra la resolución, las partes y las posturas de cada una de ellas.

Su dimensión considerativa es de muy alta calidad, porque se encontraron indicadores como la valoración de los medios probatorios en conjunto con la norma aplicada acorde con el tema, así también se aprecia la valoración por parte del juez del Noveno Juzgado de Familia de Lima para analizar el tema de divorcio aplicando la sana crítica y su experiencia en temas de familia, así como la norma jurídica correcta aplicable al caso concreto.

La dimensión resolutive es de calidad muy alta, por lo que se evidencia el cumplimiento del principio de correlación o congruencia con las pretensiones de la parte expositiva y de la parte considerativa, así como también cumple con indicar quien es la persona que debe cumplir la obligación a favor de determinada persona.

La dimensión expositiva de la sentencia de segunda instancia, resultó ser de muy alta calidad, porque cumple con los datos generales de encabezamiento, el asunto de lo que se va a tratar, las partes que intervienen en el proceso y en todo momento es claro y coherente.

La dimensión considerativa se aprecia que es de muy alta calidad, porque se

evidencia el cumplimiento de los indicadores por lo que sustentaron la elevación de la consulta, toda vez que no se presentó un recurso impugnatorio contra la sentencia de primera instancia.

Finalmente, la dimensión resolutive de la sentencia de vista fue de calidad muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los indicadores como la congruencia del fallo y la descripción de este con coherencia y claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra.Edic.). Editorial San Marcos: Lima.
- Alca, J. et al. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Lima. ARA Editores.
- ARIAS-SCHEREIBER PEZET, Max. Exégesis del Código Civil Peruano de 1984.Tomo IX. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A. 2004.
- Bacre A. (1986). T. I. Teoría General del Proceso. Editorial: Abeledo Perrot: Buenos Aires.
- Basurco, A. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00309-2007-0-2802-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Moquegua – Ilo. 2018. (Tesis de pregrado de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3198>
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima. Ediciones Jurídicas.
- Bedón, A. y Huallpa, B. (2017). Análisis de los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en el Código Civil, Huaraz, 2017. (Tesis de pregrado de la Universidad César Vallejo). Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/26311>
- Belluscio, C. (1983). Manual de Derecho de Familia. Tercera Edición: Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Berrío, V. (s/f). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Bucallo Rivera, P (2001). Diccionario Jurídico. Derecho Penal. Lima: Editorial San Marcos.
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima. ARA Editores.
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales 15ª. Edición. Lima. Editorial ROD HAS.
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales 17ª. Editorial.

RODHAS. Lima.

- Cano, K. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 309-2014-0-0201-JR-FC-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz; 2019.) Tesis de pregrado de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10477>
- Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.
- Castro, E. (2013). La crisis de la administración de justicia. Recuperado de: http://www.larazon.com/index.php?url=/suplementos/la_gaceta_juridica/crisisadministracion_justicia_0_1867613307.html
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. 4ta. Edición. Lima. Editorial Jurista Editores.
- Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Corral Talcini, H. (2005). Derecho y Derechos de la Familia. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires. Editorial IB de F. Montevideo.
- Flores, P. (s/f). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima. Editores Importadores SA. Lima-Perú. T:I-T:II.
- Gaceta Jurídica (2015a). Manual del proceso civil - Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarios y jurisprudenciales. Tomo I. Lima: Gaceta jurídica
- Gaceta Jurídica (2015a). Manual del proceso civil - Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarios y jurisprudenciales. Tomo I. Lima: Gaceta jurídica
- Gutierrez, W. (2015). La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Gaceta Jurídica. Perú. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. 1ra. Edición. Editorial: Gaceta Jurídica: Lima.

- Hinostraza, A. (2017). Derecho procesal civil, doctrina jurisprudencial práctica forense. Juaristas editores. Segunda edición. Lima, Perú.
- Hurtado, M. (2014a). Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Primera edición. Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; s/edic. Lima. Bogotá. Editorial TEMIS.PALESTRA Editores.
- Lecaros, J. (2019). PJ conforma equipos para elaborar políticas en materia de justicia. Andina, Agencia Peruana de Noticias. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-pj-conforma-equipos-para-elaborar-politicas-materia-justicia-755663.aspx>
- León, R. (2008). Manual de Red acción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AM AG).Lima.
- Llauri. (2018). calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, en expediente n° 004544-2012-0-2501-jp-fc-02,del distrito judicial del santa – chimbote. 2018. chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6018/calidad_divorcio_por_causal_llauri_soto_almendra_estrella.pdf?sequence=1&isallowed=y
- Martel, R. (2003). Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil. Ira. Edición: Palestra Editores. Lima.Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Pásara, L. (s/f). Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado en <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.
- Peralta A, Javier Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. Segunda Edición. Lima: Editorial San Marcos.1996.
- Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Ramírez, W. (2018). La Constitución comentada. Lima, Perú. EDIGRABER S.A.C.

- Reyna Alfaro, Luis Miguel. Delitos contra la Familia. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A. 2004
- Rioja, A. (2017 b). El derecho probatorio en el sistema peruano. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A. (2017). Compendio de derecho procesal civil. Primera edición. Lima, Perú:
- Rioja, A. (2017). Compendio de derecho procesal civil. Primera edición. Lima, Perú: Adrus
- Rioja, A. (2017). Compendio de derecho procesal civil. Primera edición. Lima, Perú: Adrus
- Rioja, A. (2017). La pretensión. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, A. (2017). La pretensión. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, A. (2017). La Sentencia en el Proceso Civil. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja, A. (2017). La Sentencia en el Proceso Civil. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez, F. (2006). Los cuerpos de la administración de justicia. Recuperado de: <http://www.kilibro.com/en/book/preview/29467/cuerpos-de-la-administracion-de-justicia>
- Rodríguez, L (1995). La Prueba en el Proceso Civil Lima. Editorial Printedín Perú.
- Sanchez. (2016). calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, en el expediente n° 2008-00031-ci, del distrito judicial de tumbes – tumbes. 2016. uladech, Tumbes. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3953/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSA_SANCHEZ_ANTON_VIVIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial RODHAS.
- Tuesta, W. (2000) Código Civil Comentado: Doctrina y Jurisprudencia. Lima: Editorial Grijley.

- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 0978-2019-CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Vega Mere, Y. (2013). Las nuevas fronteras del Derecho de Familia. Trujillo: Editora Normas Legales.
- Zavaleta W. (2002). Código Procesal Civil. T.I. Lima. Editorial RODHAS

A
N
N
E
X
O
S

ANEXOS

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 10337-2014-0-JR-FC-09

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

NOVENO JUZGADO DE FAMILIA

Expediente : 10337 - 2014-0-1801-JR-FC-09
Demandante : “A”
Demandado : “B”
Materia : DIVORCIO POR CAUSAL Y OTROS
Especialista Legal : “G”

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: DIECISÉIS

Lima, doce de agosto

Del año dos mil dieciséis.-

Visto el expediente principal conjuntamente con el expediente sobre Violencia Familiar tramitado por ante el Vigésimo Primer Juzgado de Familia de Lima, que en su oportunidad se devolverá.

I) EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

1.1. Petitorio de demanda: mediante escrito de fecha 10 de setiembre del 2014, que obra de folios 22 a 26, doña “A”, en vía de proceso de Conocimiento, interpone demanda de DIVORCIO por las causales de: Violencia Física y Psicológica y por Separación de Hecho contra don “B”, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con el emplazado y como pretensión accesoria se señale una indemnización.

1.2 Fundamentos Fácticos: manifiesta la recurrente que con el demandado contrajeron matrimonio civil en la Municipalidad de San Miguel, con fecha 28 de

mayo del 2011; que con el demandado se encuentran separados de hecho por un plazo de más de tres años debido a los problemas de infidelidad, maltrato físico y psicológico, como se prueba mediante denuncia policial N° 913126 de fecha 17 de junio del 2011.

Que su cónyuge en otra ocasión le infringió lesiones, habiéndola golpeado brutalmente, por lo cual procede a realizar una denuncia policial, tramitadas por ante el 21° Juzgado de Familia de Lima, expediente 12354-2012, y que mediante sentencia de fecha 19 de noviembre del 2013, se declara fundada la existencia de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico.

Que la recurrente se retira del hogar conyugal debido a problemas de infidelidad que el efectivo policial entrevistado a la madre del demandado Sra. “C” confirmó la versión de la recurrente.

Que conforme todo lo señalado en cuanto a la indemnización que prevé la norma debe señalar que es evidente la existencia de daño personal, moral y psicológico hacia su persona, puesto que la separación se realizó por la conducta de su cónyuge, la cual fue ratificada por la Fiscalía de Familia de Lima, conforme consta en sentencia expedida.

1.3 Fundamentos Jurídicos: ampara su demanda en lo dispuesto por los artículos 348, 349, 333 inciso 2° y 12°, 472 del Código Civil y artículo 480 del Código Procesal Civil.

1.4 Contestación de demanda: admitida a trámite la demanda mediante resolución número dos, de fecha trece de octubre del año dos mil catorce, y corrido el traslado respectivo, el representante del Ministerio Público cumplió con contestar la demanda en los términos que contiene el escrito del folio 41 a 42; y notificado el emplazado con arreglo a ley, mediante escrito de fojas 62 a 66 don “B”, contesta la demanda, señalando que con la demandante no han procreado hijos; que desde el inicio de la relación matrimonial el suscrito y la demandante no han podido conseguir llegar a lograr una compatibilidad, es debido a esta incompatibilidad que la convivencia con la demandada solo duró unos días, aproximadamente desde el 01 al 03 de junio del 2011, como aparece en la propia Constancia Policial anexada por la demandante, después de eso cada uno continuó viviendo en sus respectivos domicilios, cada uno juntos con sus padres, siendo su último domicilio conyugal en el Jirón Manuel

Guirior N° 806 (Ex Tarapacá) Pueblo Libre, donde residía su señora madre, lo que hace que ya el matrimonio entre la demandante y el suscrito carece de sentido, siendo en realidad ya una relación ficticia por no poderse hacer vida en común, causándole solo daños psicológico, económico y social a ambos, no habiendo existido causas como las que la demandante señala.

Alega además que con la demandante no han adquirido inmuebles ni vehículos.

1.5 Trámite: expedida la resolución que declara SANEADO el proceso, mediante resolución número siete, de fecha 24 de julio del 2015, que obra de fojas 82 a 85, se procede a fijar los puntos controvertidos y admitir los medios probatorios ofrecidos en auto mediante y citar a las partes a la Audiencia de Pruebas, la misma que se realizó mediante acta de fojas 163 a 167 continuada a fojas 90 a 93; tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, ha llegado la oportunidad procesal de emitir sentencia, esta Judicatura procede a emitirla.

II) ANÁLISIS DE LAS PRETENSIONES INCOADAS

PRIMERO.-DEBIDO PROCESO: “Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La vigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables” (Expediente N° 1230-2002-HC/TC).

SEGUNDO: FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.- Mediante resolución número siete, de fecha 24 de julio del 2015, que obra de fojas 82 a 85, se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

- 1) Determinar la procedencia de la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho: a) Caducidad: Determinar si a la fecha de la interposición de la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho subsisten los hechos que la motivan; b) Obligaciones alimentarias del demandante: Determinar si la demandante se

encuentra al día en el cumplimiento de la obligación alimentaria, si este le fue exigible u otras que hayan pactado los cónyuges.

2) Determinar la fundabilidad de la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho:

a) Determinar como elemento objetivo, si los cónyuges se encuentran separados materialmente;

b) Determinar como elemento temporal si ha transcurrido el plazo legal de separación entre los cónyuges;

c) Determinar como elemento subjetivo, que no exista causas de necesidad o fuerza mayor que determine la separación de hecho o la suspensión del deber de cohabitación.

3) Determinar la procedencia y fundabilidad de la pretensión de divorcio por la causal de violencia psicológica.

4) Determinar la fundabilidad de las siguientes pretensiones accesorias:

a) Determinar la fundabilidad de la liquidación de la sociedad de gananciales.

b) Determinar la fundabilidad de la accesoria de indemnización contenida en el artículo 345-A del Código Civil

TERCERO.- CONCEPTO DE DIVORCIO: Que, el divorcio es una institución del Derecho de Familia que consiste en la destrucción del vínculo matrimonial, en consecuencia pone fin a los deberes relativos al lecho, habitación y al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, siendo que para que se declare judicialmente es necesario que quien inicie el proceso acredite cualquiera de las causales previstas en el artículo 333° incisos del 1) al 12) del Código Civil;

CUARTO.- NORMATIVIDAD PERTINENTE A LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO: Que, el artículo 333° inciso 12) del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495, prescribe como causal de Divorcio, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, siendo este periodo de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad;

QUINTO.- ELEMENTOS DE LA SEPARACIÓN DE HECHO: Que, la causal de separación de hecho, tiene tres elementos sujetos a prueba:

a) el Elemento Objetivo o Material.- que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de la

convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los cónyuges de la casa conyugal;

b) el Elemento Temporal.- evidenciado en el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro años si los tienen; y,

c) el Elemento Subjetivo o Psíquico.- que es la falta de voluntad de unirse, es decir la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar viviendo juntos, poniendo fin a la vida en común, por más que algún deber relativo al matrimonio se cumpla, siempre y cuando la separación no se produzca por casos de estado de necesidad o fuerza mayor;

SEXTO.- VÍNCULO MATRIMONIAL: Que con la partida de matrimonio de fojas cinco se acredita que la accionante “A” contrajo matrimonio civil con el demandado “B”, ante la Municipalidad Distrital de San Miguel – Provincia y Departamento de Lima, el día veintiocho de mayo del dos mil once, generando dicho acto jurídico entre los cónyuges, los deberes de fidelidad y asistencia previstos en el artículo 288° del Código Civil.

SÉTIMO.- CADUCIDAD: Que, el tercer párrafo del artículo 339° del Código Civil señala como plazo de caducidad para formular la presente demanda que “la acción está expedita mientras subsistan los hechos que la motivan”; es decir que hasta la fecha de interposición de la demanda las partes procesales continúan alejadas del lecho conyugal. En el presente caso se tiene el escrito de demanda de fojas 22 a 26, donde la demandante señaló domiciliar en Calle Santa Prisca 118 Tercera Etapa-Urbanización Pando-Lima. Asimismo, respecto del demandado se tiene que el citado domicilio en el Jirón Manuel Guirior N° 806 (Ex Tarapacá) Distrito de Pueblo Libre, conforme lo ha señalado en su escrito de apersonamiento obrante a fojas 62. Luego, respecto del domicilio conyugal, la demandante ha señalado que se encontraba ubicado en el Jirón Manuel Guirior N° 806 (Ex Tarapacá) Distrito de Pueblo Libre, conforme se corrobora con la Constancia Policial de fojas 06, su fecha tres de junio del dos mil seis.

De lo señalado se advierte que a la fecha de interposición de la demanda, esto es diez de setiembre del dos mil catorce, ambas partes procesales se encuentran residiendo en diferentes lugares, por tanto la causal de divorcio demandada continua vigente.

OCTAVO.- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD - OBLIGACIÓN

ALIMENTARIA: El artículo 345° - A del Código Civil señala que: “Para invocar el supuesto del inciso 12° del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”. Al respecto, se tiene del escrito de demanda y escrito de contestación del demandado de fojas 62 a 66 que no existe entre las partes en conflicto, obligación alimentaria devengada o pendiente de pago, menos aún existe proceso judicial o acuerdo conciliatorio sobre pensión de alimentos a favor del demandado; por lo que carece de objeto exigir el cumplimiento del presente requisito.

NOVENO.- ELEMENTO OBJETIVO MATERIAL, TEMPORAL Y SUBJETIVO:

Que respecto al elemento objetivo se tiene en autos las siguientes documentales: a) a fojas seis obra la Constancia Policial emitida por la Comisaría de Pueblo Libre, su fecha 03 de junio de 2011, el cual señala: “el día de la fecha a horas 10:30 aprox. Se presentó a la dependencia policial la señora “A” solicitando una constatación policial por motivo de retiro del domicilio donde estuvo viviendo del 01 al 03 del 2011, ubicado en el Jr. Manuel Guirior N° 806 (ex Tarapacá) Pueblo Libre, refiriendo que en el domicilio mencionado vivía con su esposo “B” casa de la familia de él, se retira del referido hogar debido a los problemas de infidelidad, maltrato físico y psicológico de su esposo mencionado (según denuncia formulada en el Dpto. de Familia de la Comisaria de Pueblo Libre), la recurrente se retiró del hogar el 03 de Junio a horas 20:00 aprox. Llevando consigo sus pertenencias personales la casa de sus padres en el Distrito del Cercado de Lima; b) a fojas 63 obra el escrito de contestación de demanda, donde el emplazado reconoce la separación entre las partes, señalando que: “(...) que la convivencia con la demandante solo duro unos días, aproximadamente desde el 01 al 03 de junio del 2011, como aparece en la propia Constancia Policial anexada por la demandante”;

De los medios probatorios glosados y manifestación prestada por el demandado, se advierte que luego que las partes procesales contrajeran matrimonio el 28 de mayo del 2011, la demandante se retiró del hogar conyugal el tres de junio del dos mil once, conforme se advierte de la documental descrita en el literal a) del presente fundamento y la falta de contradicción del demandado a los hechos formulados por la accionante, corroborando la separación de hecho en su escrito de contestación de

demanda de fojas 63. Así también es de verse que desde dicha data, la citada no regresó al hogar conyugal, no cumpliéndose de esta manera con el deber de cohabitación entre otros deberes propios del matrimonio y la vida en común.

Luego, también se tiene la documental descrita en el literal b) del presente considerando, con el cual se acredita que luego de la separación de cuerpos suscitada en el año dos mil once, no existió reconciliación entre las partes procesales hasta la interposición de la demanda e diez de setiembre del dos mil catorce. Con todo lo cual se acredita el elemento objetivo de la causal de separación de hecho.

Luego, respecto al elemento temporal y teniendo en cuenta que desde la fecha de separación de hecho, esto es tres de junio del dos mil once, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es diez de setiembre del dos mil catorce, no han tenido hijos, corresponde computar el plazo de separación de hecho conforme a lo establecido en el artículo 333° numeral 12) – esto es dos años-, coligiéndose por ende que para los presentes actuados el plazo ha sido cumplido en forma satisfactoria. Finalmente, sobre el elemento subjetivo se tiene la intención de ambas partes procesales de no hacer vida conyugal, los que se han evidenciado en los escritos presentados por la demandante, su participación activa durante la secuela del proceso, mientras que por el lado del demandado su incomparecencia a la Audiencia de Pruebas de fojas 90 a 93, de lo que se infiere que la finalidad del acto matrimonial prescrito en el artículo 234° del Código Civil no se ha satisfecho. Por lo que de conformidad a lo establecido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala respecto a la separación de hecho “tiene por finalidad solucionar un conflicto real que a diferencia de otras causas de ruptura del vínculo matrimonial (...) no se orienta a determinar la culpa de uno de los cónyuges para que se declare el divorcio sino que busca regularizar, una situación de hecho existente”, además que “la ratio legis de una norma trasunta la finalidad de dar solución a un problema social inocultable y objetivo como es la finalidad prevista en el Artículo 234° del Código Civil” corresponde declarar fundada la demanda en este extremo y disolver una unión matrimonial que en la práctica no cumple su finalidad establecida en el artículo 234° del Código Civil concordante con lo dispuesto en el artículo 4° de nuestra Constitución Política.

DÉCIMO: Que, respecto al punto controvertido de determinar si procede declarar el divorcio por la causal de violencia física o psicológica, cabe precisar que, la violencia física se configura por los daños corporales que sufre un cónyuge por acción del otro; y la violencia psicológica está referida a los daños síquicos que se aflige a un cónyuge por la conducta del otro; pudiendo este último provenir de un preexistente daño físico o puede, contrariamente, ser autónomo.

DÉCIMO PRIMERO: Que, la actora para sustentar la causal de divorcio por violencia física y psicológica, refiere que “el demandado le infringe lesiones habiéndola golpeado brutalmente, por lo cual procedió a realizar una denuncia policial; que la 21 Fiscalía de Familia de Lima formula demanda al emplazado por Violencia Familiar por ante el 21 Juzgado de Familia de Lima Exp. 12354-2012, y por resolución número siete de fecha 19 de noviembre del 2013 se declara fundada la existencia de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico”.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, efectivamente con el mérito probatorio del expediente acompañado signado con el numero 183521-2012, seguido por el Ministerio Público, contra “B”, en agravio de “A”, se acredita que por ante dicho Juzgado se siguió un proceso contra el cónyuge demandado “B”, en agravio de doña “A”, en el cual mediante resolución número siete, se expidió sentencia con fecha diecinueve de noviembre del dos mil trece, que obra de fojas 126 a 131, declarándose FUNDADA la demanda interpuesta por el Ministerio Público, en consecuencia SE DECLARA LA EXISTENCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR en la modalidad de maltrato FISICO Y PSICOLÓGICO, contra “B” en agravio de su esposa doña “A”, ordenándose medidas de protección a favor de la agraviada; verificándose además que mediante resolución número ocho, de fecha veintitrés de julio del dos mil catorce, corriente a fojas 142, del expediente acompañado, se declaró CONSENTIDA la sentencia expedida en los mencionados autos; en consecuencia es posible establecer que en autos ha quedado debidamente acreditado los actos de violencia Física y psicológica inferidos por el demandado hacia la demandante, por ende se encuentra plenamente acredita la pretensión de Divorcio incoada por la mencionada causal amparada en el inciso 2º del artículo 333 del Código Civil, por ende resulta fundada dicho extremo de la demanda incoada en autos.

DÉCIMO TERCERO: Que, respecto a la pretensión accesoria de la demanda, esto es

determinar si procede otorgar una indemnización a favor de la demandante por daño moral, es el caso indicar que la previsión contenida en el artículo 351 del código Civil, plantea el resarcimiento del daño moral que hubiera sufrido el cónyuge inocente como consecuencia de la conducta asumida por quien es determinado judicialmente como el cónyuge culpable en el proceso de divorcio. Debiendo entenderse que se ha causado daño moral al afectarse al cónyuge inocente en sus bienes extramatrimoniales como el honor, prestigio o consideración social entre otros, particularmente si los hechos que han determinado el divorcio comprometen el interés personal de aquel cónyuge.

DÉCIMO CUARTO: Que, es por ello que en reiterada jurisprudencia emitida al respecto por la Corte Suprema de Justicia de la República se ha establecido que se entiende por daño personal al daño no patrimonial inferido en los derechos de la personalidad y en los valores que pertenecen más al campo de la subjetividad que a la realidad, en las emociones, provocando sufrimiento, dolor, pena, angustia y en el proyecto de vida misma de la persona directamente afectada. Para configurar, entonces, el daño personal o moral, debe probarse el desmedro que ha sufrido y cómo éste ha influido negativamente en la vida subjetiva del afectado, el que puede llegar a ser cuantificable económicamente o patrimonialmente por el Juez.

DÉCIMO QUINTO: Que, por tanto, dado que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, del análisis conjunto y razonado de la actividad probatoria realizada en autos, se ha podido advertir el hecho objetivo del daño físico y psicológico causado por el demandado a la accionante, conforme fluye del mérito probatorio del Certificado Médico Legal N° 040364-VFL que obra fojas 32 del acompañado, así como del Protocolo de Pericia Psicológico 040772-2012-PSC-VF corriente del folio 58 a 60 del acompañado; así como de la declaración de parte prestada por la demandante en el Acta de Audiencia de Pruebas de fojas 92, al afirmar que el demandado la agredió; por lo que a criterio de esta Judicatura la pretensión de indemnización solicita por la actora por concepto de daño personal y moral deviene en amparable, sin embargo el quantum indemnizatorio por su propia naturaleza deberá ser señalado con criterio prudencial.

DÉCIMO SEXTO: Que, respecto al fenecimiento de la sociedad de gananciales,

cabe precisar que el divorcio pone fin al régimen de la sociedad de gananciales conforme expresamente lo dispone el inciso 3 del artículo 318 del Código sustantivo, por lo que, al resultar amparables las pretensiones de divorcio por las causales invocadas en el escrito de demanda, resulta fundada declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales, y si bien ambos sujetos procesales manifiestan que no han adquirido bienes durante el matrimonio, de acreditarse la existencia de algún bien social, su liquidación deberá efectuarse en ejecución de sentencia una vez consentida y/o ejecutoriada que sea el mandato de divorcio y conforme lo estipulado en artículo 320 del Código Civil.

Por estas consideraciones y estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan de modo alguno los fundamentos de esta sentencia, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 319°, 318° inciso 3), 333° inciso 2) y 348° del Código Civil, así como el artículo 87°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, la señora Juez del NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA, Administrando justicia a nombre de la nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza,

III) RESUELVE

- 1) Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por doña “A”, mediante escrito de fojas 22 a 26, subsanado mediante escrito de fojas 34, en los extremos que solicita el DIVORCIO por las causales de violencia física y psicológica imputable al cónyuge y la causal de separación de hecho, en consecuencia se resuelve declarar DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL respecto del matrimonio civil contraído por doña “A” y don “B”, con fecha veintiocho de mayo del dos mil once, por ante la Municipalidad Distrital de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima.
- 2) Declarar FUNDADA la demanda en el extremo que se solicita indemnización, fijando la misma en la suma de cinco mil soles, que el demandado “B”, deberá abonar a la actora por concepto de daño personal y moral.
- 3) Declarar fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, procediendo de ser el caso a su liquidación en ejecución de sentencia.
- 4) Se DISPONE que en caso de no ser apelada se ELEVEN los autos en consulta al Superior Jerárquico con la debida nota de atención.

Con costas y costos del proceso; Notificándose.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

EXPEDIENTE. N° 10337 – 2014 – 0 – 1801 – JR – FC- 09

DEMANDANTE : “A”
DEMANDADO : “B”
MATERIA : DIVORCIO

Resolución número tres.

Lima, doce de abril

Del año dos mil diecisiete.

VISTOS: interviniendo como ponente la señora Juez Superior “Z”, con el expediente acompañado sobre Violencia Familiar que se tiene a la vista; y, CONSIDERANDO:

MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 359° del Código Civil, se ha elevado en grado de consulta la sentencia de fojas 115/125 de fecha 12 de agosto del año 2016 en el extremo que declara Fundada la demanda de Divorcio por las causales Separación de Hecho y Violencia Física y Psicológica, en consecuencia se resuelve declarar disuelto el vínculo matrimonial respecto del matrimonio civil contraído por “A” y don “B”, con fecha 28 de mayo del año 2011 ante la Municipalidad Distrital de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, disponiéndose asimismo el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

ANTECEDENTES.

Fluye de autos que por escrito de fojas 22/26, subsanado a fojas 34 doña “A” interpone demanda de Divorcio por las causales de Separación de Hecho y Violencia Física y Psicológica, la que dirige contra su cónyuge “B”, exponiendo como antecedente que contrajo matrimonio civil con el demandado el 28 de mayo del año 2011 ante la Municipalidad Distrital de San Miguel – Lima, que no han procreado hijo matrimonial alguno y que se encuentran separados de hecho por un plazo mayor de 3 años, debido a los problemas de infidelidad, maltrato físico y psicológico por parte del demandado.

Señala que a los pocos días de casados, fueron a vivir al hogar materno de su cónyuge, sin embargo allí constató mediante situaciones evidentes que él mantenía relaciones amorosas con tercera persona, siendo ella agredida física y psicológicamente, por lo que se retiró del hogar conyugal, dando parte a la Policía, siendo que sobre tales hechos la Fiscalía de Familia de Lima formuló denuncia contra su cónyuge por Violencia Familiar ante el Vigésimo Primer Juzgado de Familia de Lima Exp. (12354-2012), en el que se expidió sentencia declarándose Fundada la demanda de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico y Psicológico.

Por Resolución N° 2 de fecha 13 de octubre del año 2014, obrante a fojas 35, se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado al demandado y al Ministerio Público, siendo absuelta por la señora Fiscal de la Novena Fiscalía Provincial de Familia de Lima en los términos expuestos en el escrito de fojas 41/42. Por escrito de fojas 62/66, el emplazado se apersona al proceso, absolviendo la contestación de la demanda, alegando que desde el inicio de la relación matrimonial ambos cónyuges no pudieron llegar a una compatibilidad de caracteres, razón por la cual la convivencia con la demandante solo duró unos días conforme aparece de la misma constancia policial anexada a la demanda, y que después de ello cada uno ha continuado viviendo en sus respectivos domicilios, lo que hace que su relación matrimonial no tenga sentido alguno, siendo una relación fáctica al no cumplir con el deber de hacer vida en común.

Por Resolución N° 5 de fecha 19 de enero del año 2015, obrante a fojas 67 se tiene por apersonado al demandado y por absuelta la contestación de la demanda, declarándose el saneamiento del proceso mediante Resolución N° 6 de fecha 8 de mayo del mismo año (fs.73), disponiéndose notificar a las partes para que dentro del tercer día de notificadas propongan los puntos controvertidos; los mismos que han sido fijados por Resolución N° 7 de fecha 24 de julio del año 2015 (fs.82/85), citándose además a las partes para la Audiencia de Pruebas, la que se llevó a cabo en los términos que contiene el acta de fojas 90/93.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que, tal como lo ha señalado la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de La República, en torno a la consulta: “debe ser entendida como una institución procesal de orden público que viene impuesta por

Ley, que no es en esencia un recurso, sino un mecanismo procesal a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional de elevar el expediente al Superior, y a éste efectuar el control de legalidad de la resolución en la instancia inferior”¹

SEGUNDO. A fin de establecer la situación de hecho que constituye la base para la aplicación de la norma y emisión de la decisión judicial, debe tenerse presente el pronunciamiento de cada una de las partes, la contradicción de hechos o el reconocimiento expreso o tácito que se hubiese efectuado y valorarse el conjunto de medios probatorios aportados que resulten pertinentes e idóneos de acuerdo con las reglas de los artículos 190° y 191° del Código Procesal Civil, expresándose en la sentencia las valoraciones esenciales y determinantes para la decisión.

• DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.

TERCERO. La pretensión de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, invocada en la demanda, se encuentra prevista en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil - modificado por la Ley 27495 -, el cual establece: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad...”. Dicha causal para su configuración requiere de la existencia del elemento objetivo, que se da con el apartamiento físico de los cónyuges, ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitación; el elemento subjetivo dado por la interrupción intencional de la convivencia mediante la separación, manifestando ello la falta de voluntad de continuar con la cohabitación, no comprendiéndose dicha causal cuando el motivo de la separación responde a causas de necesidad o por asuntos laborales; y finalmente el elemento temporal que se determina con el cumplimiento del plazo legal establecido, de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de edad y de cuatro años si los tuviesen.

CUARTO. Dicha causal ha sido introducida a nuestro Ordenamiento Jurídico respondiendo a la tesis del “Divorcio-Remedio”, en contraposición con la del “Divorcio-Sanción” que aún prima en nuestra legislación, en este sentido, el hecho objetivo materia de probanza para la aplicación de esta causal será la separación de hecho de los cónyuges por el lapso de tiempo que establece la ley, ya sea de dos o de cuatro años, dependiendo de la existencia o no de hijos menores de edad; permitiéndose de esta manera que, a solicitud de parte, se disuelva el vínculo

matrimonial cuando en realidad éste ya no cumple con su finalidad, sin importar si dicho alejamiento fue por causas imputables a alguna de las partes.

QUINTO. Examinados los autos se aprecia que efectivamente los cónyuges se encuentran separados de hecho por un periodo de tiempo superior al previsto por ley, teniendo en cuenta que en el presente caso no han procreado hijos matrimoniales, encontrándose debidamente acreditada la separación de hecho con la copia certificada de denuncia policial de fojas 6, de la cual se desprende que la demandante con fecha 17 de junio del año 2011 dejó constancia ante la Delegación Policial de Pueblo Libre de su retiro del hogar conyugal sito en Manuel Guirior N° 806 – Pueblo Libre, efectuado con fecha 3 de junio del mismo año, lo que se corrobora con lo manifestado por el propio demandado en su escrito de contestación de demanda de fojas 62/66 al admitir que la convivencia en el hogar conyugal sólo duró hasta el 3 de junio del año 2011 y que desde aquel entonces no hacen vida en común, versiones que se reafirman con lo expresado por la demandante en su declaración de parte prestada en la audiencia de pruebas de fojas 91/93; pruebas que permiten determinar que ambos cónyuges viven en domicilios distintos y que no cumplen con el deber de hacer vida en común conforme a lo previsto por los Artículos 234° y 289° del Código Civil, configurándose de este modo la causal de Divorcio por Separación de Hecho, invocada en la demanda, correspondiendo aprobar la consultada en este extremo.

- Del divorcio por la causal de violencia física y psicológica.

SEXTO. La pretensión de Divorcio por la causal de Violencia Física y Psicológica invocada en la demanda, se encuentra prevista en el artículo 333° inciso 2) del Código Civil, el cual establece que “Es causal de divorcio la violencia física o psicológica que el juez apreciará según las circunstancias”.

SÉPTIMO. La causal de Violencia Física, supone crueldad en el tratamiento, manifestada a través de maltratos físicos que inflija uno de los cónyuges al otro para hacerlo sufrir, actos que importan un daño material, visible, que debe ser meritado teniendo en consideración su naturaleza y racionalidad, y el contexto en la que se expresa, teniéndose además a la Violencia Psicológica como aquella orientada a causar un perjuicio de orden moral, consistente en un menosprecio profundo, un ultraje humillante, pues es toda ofensa inexcusable e inmotivada al honor y a la dignidad del cónyuge ofendido, haciendo insoportable la vida en común, de manera

tal que la prueba normalmente debe ser inferida o deducida de los indicios y el conjunto probatorio que las partes hayan ofrecido.

OCTAVO. Respecto a la causal anotada, en el presente caso se encuentra debidamente acreditada con el mérito de lo actuado en el expediente acompañado que se tiene a la vista, signado con el N° 183521 -2012, seguido ante el Vigésimo Primer Juzgado de Familia contra el demandado “B”, en el que mediante Resolución N° 7 de fecha 19 de noviembre del año 2013, obrante a fojas 126/131 del citado proceso, se expidió sentencia declarándose Fundada la demanda interpuesta por el Ministerio Público, en consecuencia la existencia de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico y Psicológico contra “B” en agravio de su cónyuge “A”, disponiéndose medidas de protección a favor de la agraviada, la misma que fue declarada consentida por Resolución N° 8 de fecha 23 de julio del año 2014 conforme es de verse de fojas 142 de dicho expediente, configurándose así la concurrencia de los elementos constitutivos de la causal de Violencia Psicológica y Psicológica invocada en la demanda. Por tales fundamentos:

DECISIÓN.

APROBARON la sentencia consultada de fojas 115/125 de fecha 12 de agosto del año 2016 en el extremo que declara Fundada la demanda de Divorcio por las causales Separación de Hecho y Violencia Física y Psicológica, en consecuencia se resuelve declarar disuelto el vínculo matrimonial respecto del matrimonio civil contraído por doña “A” y don “B”, con fecha 28 de mayo del año 2011 ante la Municipalidad Distrital de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, disponiéndose asimismo el fenecimiento de la sociedad de gananciales; con lo demás que contiene; y los devolvieron.-

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>

I A			uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido</p>

			<p>señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

		Descripción de la decisión	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	----------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni</p>

			<p>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o

			<p>improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni</p>
--	--	--	-------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

			perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DATOS

LISTA DE PARAMETROS – CIVIL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

2. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
3. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple
4. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
5. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple

Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se

va resolver. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple

El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia Infundada- Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra Instancia)

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba,

para saber su significado). Si cumple

Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)

(Es completa) Si cumple

El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--------------------------------------------------------	---	----------

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los

parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy		Media	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Cali	Part	Introducci			X			[9 - Mu						

		ón						7	10]	y alta							
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alt a							
									[5 - 6]	Me dia na							
									[3 - 4]	Baj a							
									[1 - 2]	Mu y baj a							
	Parte considerativa		2	4	6	8	1 0	14	[17 - 20]	Mu y alta							
		Motivació n de los hechos				X			[13- 16]	Alt a							
		Motivació n del derecho			X				[9- 12]	Me dia na							
									[5 -8]	Baj a							
	Parte resolutiva	Aplicación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta							

30

		del principio de congruencia				X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número

de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 – 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 – 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “La Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° 10337-2014-0-1801-JR-FC-09, sobre Divorcio por la causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 23 de febrero del 2020.

Magali Dalina Ramos Robles

DNI: 40145166